UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

"SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES COMO APORTE AL SUMAK KAWSAY"

Tesis previa a la Obtención del Título de Abogada

AUTORA: Tránsito Lluco Ortiz

DIRECTOR: Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Sebastián Rodrigo Díaz Páez.

DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICA

Que la tesis titulada **"SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES COMO APORTE AL SUMAK KAWSAY"**, de autoría de la señora egresada de la carrera de Derecho modalidad a distancia Tránsito Lluco Ortiz, ha sido dirigida, revisada y aprobada en su integridad, por lo que autorizo su presentación y publicación.

Loja, Abril del 2014

Dr. Mg. Sebastián Rodrigo Díaz Páez
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Tránsito Lluco Ortiz Declaro ser la autora del presente trabajo de tesis, eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTORA: Tránsito Lluco Ortiz

FIRMA:

CÉDULA: 060243675-0

FECHA: Loja, Abril del 2014

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Lic. Transito Lluco Ortiz, declaro ser autor de la tesis Titulada **"SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES COMO APORTE AL SUMAK KAWSAY"**. Como requisito para optar al título de ***Abogado***; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 29 días del mes de Abril del dos mil catorce, firma el autor.

Firma: _____
Autor: Lic. Transito Lluco Ortiz
Cedula: 060243675
Dirección: Riobamba. Juan Félix Proaño y 9 de Octubre.
Correo Electrónico: transitolluco2007@yahoo.es
Teléfono: 0987083971

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Mg. Sebastián Rodrigo Díaz Páez

Tribunal de Grado:

Dra. María Antonieta León Ojeda. Mg. Sc.	PRESIDENTE
Dr. Igor Vivanco Müller. Mg. Sc.	VOCAL
Dr. Galo Blacio Aguirre PHD.	VOCAL

DEDICATORIA

El contenido de esta Tesis la dedico con mucho respeto, afecto y humildad a mis hijas Gabriela, Tamia y Roberta; quienes fueron mi principal inspiración para continuar con esta tarea, cuyo resultado considero es consecuente con el esfuerzo de todos los líderes y lideresas de las organizaciones sociales de la provincia de Chimborazo, quienes de manera desprendida aportan cada día para que el derecho de la participación ciudadana sea reconocido tanto en el ámbito público como privado.

TRÁNSITO LLUCO ORTIZ

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi eterno agradecimiento a los hombres y mujeres que contribuyeron en hacer posible la construcción de esta propuesta, resultado de la presente investigación. Mi reconocimiento a las y los presidentes de las comunidades de los diferentes cantones de la Provincia de Chimborazo, quienes contribuyeron de manera desprendida en la entrega de información en la realización de la encuesta. Al señor Prefecto de la Provincia de Chimborazo, Abg. Mariano Curicama Guamán, quien de manera comprometida dio el aval institucional para que se pueda realizar esta investigación y la apertura suficiente para poner en conocimiento del pleno del Consejo la propuesta de Ordenanza.

Por último, a la Coordinación de Gestión Social y los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, que colaboraron en el levantamiento de la información en calidad de encuestadores en los 10 cantones y 45 parroquias de Chimborazo.

TRÁNSITO LLUCO ORTIZ

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO.

2. RESUMEN.

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Sistema.

4.1.2. Participación Ciudadana.

4.1.3. Derechos.

4.1.4. Derechos Humanos.

4.1.5. Derechos Consuetudinarios.

4.1.6. Derechos Colectivos.

4.1.7. Derechos Constitucionales.

4.1.8. Obligaciones.

4.1.9. Gobiernos Autónomos Descentralizados.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Legislación Comparada.

5. MATERIALES Y METODOS.

5.1. Materiales utilizados.

5.2. Métodos.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de las encuestas.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de objetivos.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

7.3. Fundamentación de la propuesta jurídica.

8. CONCLUSIONES.

9. RECOMENDACIONES.

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica

10. BIBLIOGRAFIA.

11. ANEXOS.

INDICE.

1. TÍTULO

“SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES COMO APORTE AL SUMAK KAWSAY”

2. RESUMEN

En un primer escenario, al querer recoger todos los elementos que sustente la importancia de la participación ciudadana, era necesario recopilar la suficiente información que arroje y evidencie una interesante historia en el proceso de resistencia de los pueblos indígenas del Ecuador, en este contexto su población mantuvo un rol protagónico en las diferentes reivindicaciones desde la época de la colonia y en las últimas décadas en las reivindicaciones sociales con un profundo contenido social.

En efecto, el triunfo por llamarlo así desde un punto de vista de logros no hubiera sido posible sin la fortaleza socio-organizativa que a través de la historia la provincia de Chimborazo ha evidenciado, uno de los últimos logros fue en el 2005 la implementación de la Planificación y Presupuestación Participativa con la facilitación del Gobierno Provincial iniciativa recogida y plasmada en la Constitución de la República del Ecuador en el 2008.

Era importante entonces evidenciar si al momento los diferentes actores sociales de la provincia de Chimborazo reivindican aquel proceso de conquistas que a través de la participación solidaria y colectiva han permitido sus reivindicaciones.

Los resultados que arrojan las encuestas realizadas a los cabildos de las diferentes organizaciones territoriales de la provincia así lo demostraron; Un aspecto interesante a ser considerado es como se concibe ya la participación ciudadana como una acción propia y natural. También es cierto que en este ejercicio ciudadano existe una mezcla de confusiones que impide optimizar y potenciar los esfuerzos realizados desde los diferentes espacios, adicional a ello está presente una serie de interrogantes de como empatar su ejercicio al conjunto de normas que hoy existe en nuestro país.

Con esta investigación cuya hipótesis ya ha sido respondida en positivo por la ciudadanía lo que se pretende es que podamos contribuir en la construcción de una herramienta técnica- jurídica que permita potenciar la participación ciudadana histórica de las organizaciones sociales de la provincia de Chimborazo enmarcada a lo que la normativa actual dispone con una metodología dinámica orientada a la construcción del Sumak Kawsay.

ABSTRACT

In a first scenery, wanting to collect all the items that supports the importance of citizen participation, it was necessary to collect sufficient information that throw and evidence an interesting history in the process of resistance of the indigenous people of Ecuador, in this context its population remained a protagonist role in the different vindications from the colonial age and in the last decades in the social vindications with a deep social content.

Indeed the victory, by call it like thus from a point of view of achievements would not have been possible without the socio-organizational strength that through the history, Chimborazo province has shown, one of the last achievements was in 2005 the implementation of Planning and Participatory Budgeting with Provincial Government facilitation, initiative identified and embodied in the Constitution of Ecuador Republic in 2008.

It was important then to show if at the time the different social actors in the Chimborazo province claim that process of conquest that through solidarity participation and collective have allowed their vindications.

The results that shed surveys made to councils of the different territorial organizations of Province thus demonstrated. An interesting aspect to be considered is how already conceived the citizen participation as own action and natural. It is also true that in this citizen exercise exists a mixture of confusions that prevents optimize and maximize the efforts realized from the different spaces, addition to this, is present a series of questions on how to tie its exercise the set of norms that today exist in our country.

With this research, whose hypothesis has already been answered positively by the citizenship what is intended is that we can contribute in the construction of technical and legal tool that allows potentiate the historical citizen participation of social organizations in the Chimborazo province framed to the current regulation, with a dynamic methodology oriented to the construction of Sumak Kawsay.

3. INTRODUCCIÓN

Con la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador, en el año 2008, nuestro país inició un proceso de cambio de época, desde una óptica de inclusión y derechos de la ciudadanía y de la naturaleza, que se logrará posicionar de mejor manera con el fortalecimiento de los Tejidos y Redes Sociales. Todas las Instituciones Públicas que planifican, presupuestan, ejecutan y evalúan proyectos sociales deben tomar en cuenta esta categorización que la normativa actual le asigna a la participación ciudadana, por lo tanto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen el deber ético y legal de cumplir la tarea de impulsar y facilitar estos procesos en la toma de las decisiones de la inversión pública y control social.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, desde enero de 2005, por decisión política de la Prefectura, procedió a devolver este poder a los mandantes, esto es, 3 años antes de la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador vigente (2008), ya se puso en práctica la política pública de Planificación y Presupuestación Participativa de Chimborazo, mediante una Ordenanza y su respectivo Reglamento.

Estas experiencias de participación ciudadana fueron recogidas y plasmadas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y Ley Orgánica de Participación Ciudadana, importantes aportes que a la presente fecha mandan a que en cada una de las decisiones públicas se inserte la participación de la ciudadanía.

Pese a que existe la normativa y la experiencia construida desde la práctica (Cosmovisión Andina), aspectos valiosos e importantes para el proceso, no ha sido suficiente para que la provincia de Chimborazo cuente con una herramienta integral que permita normar con claridad el funcionamiento de cada una de las instancias de participación, entonces la ciudadanía tiene el reto de construirlo colectivamente con los GADs Provincial, cantonales y Parroquiales, por ello se requiere realizar un esfuerzo adicional, esto es, construir colectivamente el Sistema de Participación Ciudadana.

Diseñar y aplicar el Sistema de Participación Ciudadana son tareas urgentes que se deben realizar, para orientar y garantizar la implementación, desarrollo y aplicación de este derecho social de manera sistemática, técnica, compartida y responsable, en este contexto al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo le corresponde liderar el proceso de elaboración del diseño de este Sistema dando cumplimento a lo dispuesto en la normativa vigente.

4. REVISIÓN DE LA LITERATURA

4.1. Marco conceptual

4.1.1 Sistema

"Es un objeto complejo cuyos componentes se relacionan con al menos algún otro componente".[1] Cuando mencionamos un sistema, pensamos en una fuente en el que confluyen una serie de componentes que interrelacionados facilitan el proceso de participación ciudadana del GADPCH.

Al momento en nuestro país existen diferentes expresiones de Participación Ciudadana que no terminan de ser suficientes una por una de manera separada, por ello la necesidad de que se pueda construir un mecanismo de integración que permita la interrelación y complementariedad, cumpliendo así lo que dispone el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

[1] http//wikipedia.org/concepto de sistema

4.1.2 Participación Ciudadana

"Hace referencia al conjunto de acciones o iniciativas que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa a través de la integración de la comunidad al ejercicio de la política. Está basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político.".[2]

Es importante que se pueda avanzar en la conceptualización de la participación ciudadana, siendo consecuentes al enfoque y orientación que la Constitución de República en vigencia, pues esta señala al ciudadano (a) ecuatoriano (a) como ciudadano (a) sujeto activo de derechos uno de ellos a la participación en los temas relacionados con el estado y que esta no se limite solamente a una participación pasiva y/o, representativa sino que este derecho este todo el tiempo disponible hacerlo sin ningún tipo de restricciones y con corresponsabilidad.

[2] http.//es.wikipedia.org/wiki/participación ciudadana

4.1.3 Derecho

La conceptualización de un derecho es tan diversa pero se asume que es un don que se adquiere desde el inicio de la existencia; Cuando se nace y llega a este mundo nuestros derechos son como un boleto cuya ruta nos conduce a una Vida con Dignidad, sin embargo al concentrarnos en este tema de investigación es necesario poder citar las conceptualizaciones vinculadas al tema, como: Derechos Humanos, Derecho Consuetudinarios, Derechos Colectivos, Derechos Constitucionales.

El derecho relacionado con la participación de la ciudadanía en los temas y acciones relacionadas con lo público toma mucha fuerza a partir del 2008, sin embargo esto no garantiza que en efecto se aplique y se cumpla, nos hemos acostumbrado a que la normativa sea “letra muerta”, por ello será importante que se impulse la implementación de políticas públicas, tomando en cuenta lo que señala el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

4.1.4 Derechos Humanos

"Es el conjunto de facultades, prerrogativas y libertades, que corresponden al hombre por simple hecho de ser hombre, que tienen como finalidad salvaguardar la dignidad de la persona humana y que el Estado debe asegurar y reconocer para lograr el pleno desarrollo del ser humano, en busca de la consolidación de la vida en plenitud de los hombres"[3].

Asimismo, el maestro Ignacio Burgoa ha considerado que "los derechos humanos se traducen en imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que se traducen en el respeto a su vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona o ente auto teleológico."[4]

Mireille Roccatti expresa que los derechos humanos "son aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de

[3] http://jesus-chavez.blogspot.com/2010/04/concepto-de-derechos-humanos.html

[4] Burgoa Orihuela, Ignacio. Las garantías individuales. 33ª ed., México, Porrúa, 2000, p. 55.

una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo”.[5]

“Son todo lo que necesitamos para vivir dignamente, es decir, todo lo que las personas y colectivos requieren para desarrollarse plenamente, como una buena alimentación, educación, salud, empleo, un medio ambiente sano, respeto a la integridad física y psicológica, libertad de expresión, de religión, de tránsito y muchas cosas más. Representan además, instrumentos que promueven el respeto a la dignidad humana, a través de la exigencia de la satisfacción de dichas necesidades”.[6]

El autor Luis Bazdresch, menciona que es difícil dar una definición precisa de los derechos humanos porque agrupan facultades con distintas características y efectos, así que propone una noción de conjunto, en términos muy generales

[5] Roccatti, Mireille. Los Derechos Humanos y la experiencia del Ombudsman en México. 2ª ed., Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1995, p. 19.

[6] http://www.revistafuturos.info/futuros18/der_humano.htm

y prácticos; “ los derechos humanos son facultades que los hombres tienen por razón y su propia naturaleza, de la naturaleza de las cosas y del ambiente en el que viven, para conservar, aprovechar y utilizar libre pero lícitamente sus propias aptitudes, su actividad, y los elementos de que honestamente pueden disponer a fin de lograr su bienestar y su progreso personal, familiar y social”

Para el autor Luis Díaz Muller, los derechos humanos “son entendidos como aquellos principios inherentes a la dignidad humana que necesita el hombre para alcanzar sus fines como persona y para dar lo mejor de sí a la sociedad, son aquellos reconocimientos mínimos sin los cuales la existencia del individuo o la colectividad carecerían de significado y de fin en sí mismas. Consisten en la satisfacción de las necesidades morales y materiales de la persona humana”.[7]

[7] http://www.buenastareas.com/ensayos/Concepto-De-Derechos-Humanos/1165341.html

Es importante tener presente con atención que la humanidad está en permanente evolución y que al pasar de los años la historia ha sido marcada por ciertas características socioeconómicas que ha impulsado acciones no siempre pasivas de la población en el objetivo de reivindicar sus derechos; Nuestra Carta Magna es muy particular y abundante en lo que se refiere a este nuevo derecho por ello no deja de ser una excelente oportunidad para que los actores sociales en la aplicación de este derecho lo potencien utilizando los diferentes mecanismos de participación que nuestra normativa dispone.

4.1.5 Derechos Consuetudinarios

Es el conjunto de prácticas que desde el inicio de la humanidad se ha mantenido a través de la historia como una acción lógica necesaria de la vida y que han sido asumidas como un hecho indiscutible de hacerlo sin el previo requisito de que este escrito dentro de un cuerpo legal reconocido oficialmente en un territorio y/o población.

En nuestro país existe este tipo de derechos de manera intangible pero que nuestros pueblos lo han mantenido a través de la historia sin conocer si es bueno o malo, si es legal o ilegal, si es que este lo aplican todos o no.

4.1.6 Derechos Colectivos

Es el conjunto de libertades que van más allá de las individuales y que están pensadas en garantizar intereses colectivos. “En el caso ecuatoriano, los derechos colectivos que como decimos son también derechos de tercera generación, reconocidos constitucionalmente son únicamente ambientales, étnicos y los de los consumidores”[8]

Estos derechos considero tiene como objetivo garantizar que los intereses individuales no se sobrepongan al bienestar colectivo, refriéndome en este sentido a comunidades, nacionalidades, pueblos que de manera histórica han sido

[8] http://www.uasb.edu.ec/padh/centro/pdf1/GRIJALVA%20AGUSTIN.pdf

segregados por desconocimiento tal vez en ocasiones, o simplemente por la falta de responsabilidad estatal.

4.1.7 Derechos Constitucionales

Son todos aquellos derechos que están recogidos y que se reconocen a través de la Constitución de la República del Ecuador. “Esos derechos constituyen, en definitiva, atributos, capacidades, potencialidades o requerimientos imprescindibles de todos los individuos que integran el género humano. Se hallan reconocidos y protegidos por el orden jurídico nacional e internacional.”[9]

El testimonio que nuestra historia nos ha transmitido y de acuerdo a lo que ha testificado mi vida, me permite afirmar en este documento que los derechos plasmados hoy en nuestra Constitución es el resultado de una serie de procesos construidos por generaciones a través de los tiempos, la suma de estos esfuerzos cada vez fueron

[9] http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=2725

madurando y han contribuido para que el ser humano vaya acercándose a vivir con dignidad.

4.1.8 Obligaciones

Cuando hablamos de este término nuestra mente liga inmediatamente al cumplimiento obligatorio y forzado de algo que debes hacerlo. Obligación entonces es el conjunto de caracteres orientados acatar algo sin dejar una opción diferente.

4.1.9 Gobiernos Autónomos Descentralizados

Son las instituciones del estado que representan a los diferentes niveles de Gobierno territorios parroquial, cantonal, provincial y Regional. El artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: “Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través

del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados: a) Los de las regiones; b) Los de las provincias; c) Los de los cantones o distritos metropolitanos; y, d) Los de las parroquias rurales…"[10]

Haber normado las funciones, competencias y obligaciones de los Gobiernos Autónomos, sumado a ello los procesos de descentralización, autonomía y asignación de competencias, puede haberse convertido en el escenario propicio para que el derecho de la participación ciudadana encube la verdadera esencia de la acción ciudadana como actora en todos los momentos de la planificación del desarrollo local. De coincidir en este criterio serán entonces los GADs, los llamados a facilitar los procesos participativos.

[10] Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

4.2 Marco doctrinario

El Ingeniero Mariano Zambrano, Prefecto de la Provincia de Manabí, propone un aporte importante dentro de la sistematización y construcción de unas herramientas literarias que podría ser considerada como didácticas en este proceso nuevo que nuestro país inicia a raíz de la vigencia de la última Constitución.

Este personaje de la política Manabita cree que es necesario dotar de un espacio de sensibilización a los diferentes actores ciudadanos en torno a la asimilación y encuentro entre lo que plantea la normativa como un legítimo reconocimiento a los procesos organizativos ciudadanos existentes a través de la historia y el rol que el estado en esta nueva época debe desempeñar.

Considera que son los organismos estatales (GADs) quienes en cumplimiento de la normativa existente y relacionada con el tema deberían ser quienes faciliten espacios ciudadanos de análisis y aplicación de la normativa con un enfoque de derechos ciudadanos.

Plantea un conjunto de contenidos a ser compartidos en espacios ciudadanos que a criterio del ingeniero Zambrano considera servirán en la capacitación de la ciudadanía que logrará el certero accionar y

la importancia en la construcción colectiva de las políticas públicas a ser implementadas en los diferentes territorios.

Este conjunto de contenidos los ha denominado como “Píldoras de Manabí, para la participación ciudadana; Normas para priorizar la inversión pública desde el poder ciudadano”

En la Ordenanza para el Presupuesto y la participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Manabí, se visibiliza como sistema al conjunto y armonía del funcionamiento entre todos los espacios, instancias de participación, mecanismos, procedimientos que lo hacen en función de los parámetros señalados en la Ordenanza.

Al revisar algunas fuentes de información bibliográfica en nuestro país realmente existe muy poco en lo que se refiere a Sistema de Participación Ciudadana , con seguridad obedece a que a partir de la publicación de la última Constitución de la República el enfoque de la participación ciudadana toma otra connotación se podría decir que se hace legal o se hace obligatoria para los espacios estatales de sobre manera; en tanto que para los actores sociales o ciudadanos se

convierte como las llaves que abre esa gran puerta de entrada a la verdadera democracia participativa.

De hecho en las Constituciones que han existido en nuestro país, se ha dicho que Ecuador es un país democrático, ha estado escrito y ha sido por siempre uno de los puntales del discurso de los actores que han llegado a ocupar cargos de decisión política; pero todos sabemos que con mucha dificultad los gobiernos de turno han podido responder a las expectativas de la mayoría de ecuatorianos que económicamente han tenido que exigir sus reivindicaciones a través de la unidad y protesta de varios sectores sociales (maestros, educadores, pueblos indígenas, estudiantes, trabajadores, mujeres, etc.) que han tenido que emprender una serie de acciones de presión no siempre pacificas para ser escuchados, quisiera mencionar solo como ejemplo la caída de dos gobiernos por presión de la actividad de protesta de los movimientos sociales inconformes.

Desde mi punto de vista la democracia participativa no funcionaba en realidad, estaba bien en escritura, lectura y hasta en discurso pero que difícil resulta querer convertirlas en política públicas; entonces, lo que sucedía es que hasta antes del 2008, la participación ciudadana era de hecho y no derecho.

No quisiera desviarme del objeto de la Investigación, pero considero que es necesario e importante mencionar algunos criterios que me han permitido orientar de mejor manera el planteamiento de esta investigación, y por ende orientar y sustentar la propuesta que se derive de la misma.

Podría asegurar que la participación ciudadano tiene dos enfoques diferentes, no contrarios pero si con criterios diferentes.

El primero desde la factoría ciudadana, como una conquista, una reivindicación, un derecho pulido, un aporte que ha significado procesos de lucha permanentes sin descanso a través de las diferentes generaciones con un costo muy alto y de sacrificio que no ha frenado la responsabilidad social que estará presente siempre porque desde este enfoque el ser humano es considerado como un actor que independientemente del rol que cumpla es parte de este este espacio social que estará ansioso de lograr disminuir las brechas de la desigualdad, injusticias y privaciones humanas.

“La construcción y fortalecimiento de la democracia no es una tarea exclusiva cosa de los políticos, sino que más bien es una responsabilidad que nos toca directamente a todos los ciudadanos y

ciudadanas, por lo cual es importante impulsar y fortalecer los procesos que promueven la democracia participativa desde abajo, desde los municipios, desde las comunidades, desde las organizaciones de base, esto como forma de conectar el discurso con la práctica, pues sólo en la medida que actuemos en base a los principios y valores de la democracia, podremos aportar y reclamar para que en otras instancias locales, regionales y nacionales se actúe democráticamente”[11]

El otro enfoque al que me refiero está relacionado con los espacios que representa el estado (instituciones públicas, autoridades, funcionarios públicos, etc.); para estos espacios es nuevo lo que se señala en la normativa actual en torno a la participación ciudadana, mayoritariamente se encuentran en un proceso de asimilación, y cumplimiento de la ley, no siempre lo obligado es natural y esto le diferencia del enfoque anterior.

Sin embargo la dinámica de la historia de un territorio y los instrumentos legales que desde el estado se vaya estableciendo deberán agilitar sus puntos de encuentro entre lo legal y el derecho adquirido.

[11] Participación Ciudadana y Desarrollo ,Proyecto Pastoral Social CARITAS, septiembre 2007

Esta particularidad creo que al momento pesa para que las iniciativas en cuanto al hablar de UN SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en nuestro país sean muy limitadas o muy pocas pero también es real que desde el estado se van visibilizando esfuerzos importantes que orientan este trabajo.

Me parece necesario que mencionemos que para la actualidad se esté pensando en otros mecanismos y herramientas que permitan fortalecer procesos democráticos en el Ecuador, es importante que revisemos el comportamiento de las últimas dos décadas.

En la provincia de Chimborazo para los años 90 la fuerza organizativa sobre todo del Movimiento Indígena alcanza un grado muy significativo a tal punto de tener la capacidad de irradiar movilizaciones a nivel nacional, esta tendencia iba cobrando fuerza por temas importantes como el cuestionamiento de la propiedad sobre la tierra, la visión desde los pueblos indígenas en torno a la celebración de los 500 años de la llegada de los españoles, la decisión de participar en procesos de elección popular, el objetivo de este último era tener presencia en diferentes espacios públicos como un mecanismo de incidir en ellos, es así que inician su participación en los procesos democráticos (elecciones).

"Las disputas facciosas se repitieron a lo largo de los tres derrocamientos presidenciales (1997, 2000, 2005) y de los diversos entrampamientos institucionales que vivió el país hasta el año 2007. La conflictividad intra-elitaria abrió el marco de oportunidades para el protagonismo, desde abajo, de diversos grupos, gremios, partidos y movimientos sociales opuestos al proceso de modernización liberal de la economía. El éxito político de la CONAIE en las negociaciones sobre la Ley Agraria (1994), el progresivo contagio de sus repertorios de lucha hacia otros conflictos sociales, y la recurrencia y masividad de sus acciones de protesta, convirtieron al movimiento indígena en el eje de la reactivación política del campo popular, y en un vector para la recomposición y el re-alineamiento de las fuerzas de izquierda (Barrera, 2000). El rechazo a la agenda neoliberal se había constituido, a mediados de los años 90, en el nudo articulador de sus iniciativas colectivas, sus discursos políticos y sus intentos de amplificar la protesta social hacia otras capas sociales".[12]

En este contexto en 1992 y en 1996 es elegido como Alcalde de una las Municipalidades de la provincia Chimborazo el señor Mariano Curicama Guamán, el cantón referido es Guamote, territorio desde el que en ocho años impulsaron con mucho convencimiento el

[12] ILDIS, La Tendencia Revista de Análisis Político ,"Análisis de la Nueva Constitución " pág. 56

fortalecimiento e institucionalización de la participación ciudadana, se conforma entonces un espacio cantonal de participación ciudadana denominado por sus autores el Parlamento Indígena y Popular del cantón, espacio al que confluyeron todos los representantes de las organizaciones sociales del territorio.

Este parlamento expresión contundente de la capacidad organizativa de este territorio se convirtió en el espacio de toma de decisiones colectivas relacionadas con las políticas a ser implementadas en Guamote, uno de las políticas propuestas desde este espacio e implementadas a través de la alcaldía del cantón fue la modalidad de su planificación y presupuestación.

"Así se puede plantear que el proceso de innovación institucional en Guamote reposa en el funcionamiento de dos nuevas instancias públicas de toma de decisiones: el Parlamento Indígena y Popular de Guamote (PIPG) y el Comité de Desarrollo Local (CDL). En torno de estos espacios se canalizan las orientaciones políticas y técnicas para las iniciativas locales de desarrollo"[13]

[13] RAMIREZ , Franklin "Política del Desarrollo Local" , pág. 53

Con seguridad esta experiencia sirvió para que a partir del 2001 en otras municipalidades como Alausí y Colta las alcaldías sean ocupadas por indígenas que plantean manejar ya presupuestos participativos; en tanto que para el 2005 la Prefectura de la provincia es ocupada por el líder indígena, Mariano Curicama Guamán, el ocupar este escenario fue una consecuencia de los procesos impulsados y construidos anteriormente.

Los actores ciudadanos mestizos vinculados a los sectores empresariales de la capital de provincia no aceptaron ni respetaron con madurez y peor con criterio democrático participativo que un indígena representante de la población Kichwa además de origen muy humilde, haya asumido tan alta responsabilidad por decisión de la mayoría de la población votante en el proceso electoral del 2004, pero la realidad estaba consumada.

La Prefectura de la Provincia de Chimborazo en calidad de gobierno intermedio de acuerdo a la forma de organización territorial de ese entonces vuelve a implementar como política pública para la provincia a través de Ordenanza y Reglamento la Planificación y Presupuestación Participativa de la provincia de Chimborazo como un ejercicio exclusivo de participación ciudadana encargada de

decidir los destinos de los recursos que a través del Gobierno provincial se invertirán en proyectos orientados al desarrollo de su territorio; el análisis, la discusión y priorización de las inversiones empiezan a ser responsabilidad de estos espacios ciudadanos teniendo en cuenta algunos principios básicos (inclusión, equidad, participativa, generacional, etc.) que garanticen el desarrollo integral del territorio; en tanto que la Institución en calidad de facilitador entrega todas las herramientas técnicas útiles para plasmar el mandato popular a cumplirse en un año fiscal determinado.

Advertimos que era necesario mencionar esta experiencia importante como un antecedente al objeto de estudio, pues se evidencia con mucha claridad que la provincia arrastra una trayectoria organizativa a nivel social así como también desde el impulso y el apoyo que han brindado ciertos espacios estatales, convencidos en que la participación ciudadana es el componente primordial si es que se pretende el desarrollo local de cualquier territorio.

En el 2008 cuando la Constitución de la República del Ecuador, señala a la participación ciudadana como un procedimiento obligatorio a ser tomado en cuenta desde el estado, “Las ciudadanas y Ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de

manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus Representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"[14]. Nuestra provincia ya había iniciado con la práctica de algunas de las experiencias que ya se han señalado y que sirvieron de temas de análisis en los diferentes espacios de diálogos realizados previo a la redacción final de esta Constitución.

Esa es la razón por la que para los que hemos presenciado de manera directa o indirecta este periodo valioso para el desarrollo de nuestra provincia, estamos obligados a seguir contribuyendo para que lo avanzado se fortalezca y mejore.

[14] Constitución de la República del Ecuador

“El desafío es que con nuestra voluntad, tenemos que involucrarnos todos, aparte de eso tenemos que ejercer la participación ciudadana. El presupuesto participativo de Chimborazo 2013 va en construcción de un cambio que lo queremos conseguir, ¿cómo lo hacemos?, con apoyo político, mediante la interacción, diálogo, coordinación y concentración, esto teniendo ya objetivos específicos y siendo un poco más visionarios, afirmó Macas”.[15]

De lo expuesto se deduce que si bien en el 2013 está presente y se menciona en toda o casi toda la normativa el reconocimiento de la legalidad y obligatoriedad de la participación ciudadana, no es menos cierto que no existe aún el instrumento que efectivice con mayor impacto en cada uno de los GADs, es decir es necesario que logremos que la provincia siga contando con esta experiencia participativa pero que vaya más allá de la reivindicación de derechos y que sea aceptado porque de acuerdo a la ley así tiene que ser, estos dos motivos son válidos pero pueden aún ser potenciados; en el caso de la provincia de Chimborazo, está presente la participación ciudadana ligada al llamado o en espera de la iniciativa institucional, está también presente la voluntad y el compromiso político de la primera autoridad provincial de así reconocerlo y aplicarlo, entonces

[15] Discurso de Luis Macas , presidente del Comité de Participación Ciudadana de Chimborazo, 23 de abril del 2013 en el Auditorio del GADPCH

lo que nos falta es construir un instrumento que recoja de manera ordenada toda la normativa , funciones y objetivos que señalan en torno a la participación ciudadana y que este instrumento pueda determinar con claridad la forma, mecanismos y procedimientos de como la participación ciudadana debe ejercer su derecho sin poner en riesgo el debilitamiento o pérdida del mismo.

"Artículo 304.- Sistema de participación ciudadana.- Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias…"[16]

En el deseo de dar cumplimiento a la normativa, se observa con mucho respeto que varios Gobiernos autónomos Descentralizados de los diferentes niveles publican la aprobación de su Sistema de Participación Ciudadana interesantes y valiosos, sin embargo no termina de englobar los diferentes aspectos que le den una categoría de Sistema, consecuentemente ese es el objetivo de esta investigación que contribuirá con un enfoque más integral.

[16] Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

4.3 Marco Jurídico.

Constitución de la República del Ecuador

- ✓ **Art. 85.-** La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Las disposiciones dadas en este artículo orillan a las autoridades a respetar y hacer cumplir los derechos visualizados en nuestra normativa,

es un elemento muy importante podría ser que este sea el mecanismo que permita implementar responsablemente las políticas estatales; La toma de decisiones que deberán ser a través de procesos participativos con la ciudadanía liderados por sus autoridades en calidad de facilitadores, sabrán tener una categoría de políticas públicas que al ser implementadas orientarán verdaderamente a sus territorios hacia un desarrollo alternativo, será entonces dejar atrás criterios errados como los que se han manteniendo en el sentido de que las autoridades tienen la capacidad de decidir por que son los dueños de la verdad y porque tienen la última palabra.

- ✓ **Art. 95.-** Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

El Ecuador es un país democrático desde hace muchos años atrás, con algunas prácticas de participación ciudadana impulsadas por iniciativa propia desde la sociedad civil, la época en la estamos al momento ha sufrido un viraje en cuanto a la participación ciudadana, podría afirmar que se abierto el escenario para que la participación ciudadana no se quede solamente en una participación colectiva, representativa y delegativa para participar individualmente por iniciativa propia de manera directa sin intermediarios a través de diferentes mecanismos establecidos en la Ley orgánica de Participación Ciudadana, uno de ellos la silla vacía.

- ✓ **Art. 96.-** Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

La participación ciudadana al ser una acción voluntaria que se origina en la iniciativa popular, no deberá estar exenta de cumplir internamente con los procedimientos y mecanismos que reflejen el grado de corresponsabilidad de una instancia de control ciudadano cuyo objetivo es actuar en el accionar público de manera directa.

- ✓ **Art. 97.-** Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir. Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.

A pretexto de la mal llamada justicia indígena o la autodeterminación de los pueblos en nuestro país se han cometido una serie de distorsiones y abusos que han dejado resultados lamentables, por ello es necesario resaltar con mucha fuerza en los casos que la Ley lo permita.

- ✓ **Art. 100.-** En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Las instancias de participación ciudadana llegan a tener un rol muy determinante en la construcción integral del desarrollo de su territorio, se convierten en autores presenciales en todo el ciclo de planificación, ejecución y evaluación de las inversiones y políticas públicas implementadas.

- ✓ **Art. 101.-** Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Los mecanismos a través de los cuales la ciudadanía puede hacer uso de su derecho a la participación en temas del ámbito público son varios, todos de mucha importancia; Sin embargo no es menos cierto que todos estos esfuerzos resultan débiles al hacer presencia de manera aislada y por separado desperdiciando esfuerzos que pueden ser potenciados de mejor manera si estos confluyeran dentro de un Sistema como lo señala el artículo 304 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización.

- ✓ **Art. 102.-** Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Si pensamos en alcanzar el buen vivir potenciando la participación ciudadana en el ámbito público, considero no será suficiente con la recepción de criterios o ideas que pueden terminar siendo diferentes en su

enfoques, percepción y aplicación, precisamente por lo diferentes que somos unos de otros, por ello la participación si debería tener un conducto rector sobre el que se edifique las mejores decisiones ciudadanas construidas de manera colectiva.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Al ser considerada a la participación ciudadana como uno de los principios que regirán a los gobiernos autónomos descentralizados, hace que estas instancias estatales puedan sentirse comprometidas a dar cumplimiento aún en los peores de los casos que lo hicieran por obligación.

- ✓ **Art. 279.-** El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de

Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

Se ha planteado la necesidad de que los aportes que la ciudadanía vaya sumando a la construcción colectiva de los mecanismos que mejoren la calidad de vida de cada uno de los territorios sean de manera sistemática y que conduzcan a todos al horizonte planteado en común.

En esta lógica al entender que el estado y sus instancias son los facilitadores de entregar a los espacios interesados en hacer uso del derecho a la participación todos los insumos necesarios para que la ciudadanía acierte en sus decisiones.

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

- ✓ **Art.2.- Objetivos.- literal b):** La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población.

- ✓ **Art.2.- Objetivos.- literal f):** La democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana.

  Dentro de las bases sobre las que se levanta toda la estructura general de la normativa vigente uno de sus pilares es la participación ciudadana, es decir este componente es uno de los ejes conductores que se señala con mucha reiteración también en el (COOTAD).

- ✓ **Art.3.- Principios.- literal g): Participación ciudadana.-** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el

diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

En este artículo se señalan algunos elementos complementarios como los de equidad de género y generacional así como también la interculturalidad y plurinacionalidad, conceptos nuevos cuya esencia de su contenido tiene un trasfondo profundo que es la filosofía andina persistente en la igualdad solidaridad y justicia para todos.

- ✓ A**rtículo 29.- Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.-** El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración, y, c) De participación ciudadana y control social.

- ✓ **Artículo 41.- Funciones.-** Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: c) Implementar un sistema de

participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial.

El Gobierno autónomo descentralizado de la provincia de Chimborazo no cuenta con un sistema de participación ciudadana, aún no se ha diseñado dicho instrumento, es decir está incumpliendo las disposiciones que estos artículos señalan , por ello será necesario más allá de no ser observados por las instancias de control, que se concrete con la construcción de dicha herramienta por la necesidad urgente de regular y fortalecer los mecanismos de participación que los procesos organizativos de la provincia lo ha venido haciendo por convicción y por iniciativa propia .

- ✓ **Artículo 47.- Atribuciones del consejo provincial.-** Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: d) Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos; e) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial: así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual

forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

- ✓ **Artículo 50.- Atribuciones del Prefecto o prefecta provincial.- literal f.-** Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley.

Está claro, las autoridades serán señaladas como corresponsables de la existencia o no de los espacios de participación ciudadana en los territorios será difícil entonces para estos actores liderar procesos ciudadanos que se encargarán del autocontrol sobre su propia gestión, por ello es necesario que las autoridades que han sido electas para liderar algún gobierno local puedan dar un salto de los criterios tradicionalistas al cumplimiento de la normativa.

- ✓ **Artículo 119.- Funciones.-** Son funciones del Consejo Nacional de Competencias, además de las señaladas en la Constitución, las siguientes: Literal i.- Promover y vigilar que se cumpla con los mecanismos de participación ciudadana en la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados.

- ✓ **Artículo 128.- Sistema integral y modelos de gestión.-** El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

  La implementación de políticas públicas en las diferentes instituciones del estado requiere del acompañamiento obligatorio de la participación ciudadana y el trabajo coordinado entre los diferentes niveles de gobierno, atrás habrá quedado las practicas gubernamentales con decisiones unilaterales.

- ✓ **Artículo 238.- Participación ciudadana en la priorización del gasto.-** Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del inciso anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local

como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente. La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

- ✓ **Artículo 241.- Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.-** El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

Los presupuestos institucionales en su gran mayoría eran utilizados reservadamente y con criterios clientelares, la utilización de los recursos

económicos, humanos, materiales e información por parte de las instancias estatales estaba lejos de lograr el cierre de brechas y la disminución de las inequidades y exclusiones.

Artículo 302.- Participación ciudadana.- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

El tema presupuestario de una institución sea esta pública o privada es la parte más sensible pero determinante para el cumplimiento de sus objetivos, por ello cuando nos referimos a las instancias estatales estas deberán contar con los recursos que les permita el efectivo cumplimiento de sus responsabilidades; en algunos gobiernos autónomos descentralizados del país y por ende en la provincia de Chimborazo, han existido ya experiencias que han contribuido con modelos alternativos de presupuestación con la participación de la ciudadanía.

De hecho las metodologías difieren unas de otras porque obedecen a sus dinámicas territoriales propias; estos aportes entonces han sido ya testimonios que ido dejando constancia de que era posible involucrar a las y los ciudadanos en la planificación y presupuestación de las instancias estatales participativa cuando se habla de presupuesto.

Consideramos que se ha dado un gran salto cuando ya se mencionan los presupuestos participativos que con todas sus falencias son los mecanismos a través de los que los ciudadanos(as) practican el verdadero ejercicio de involucramiento junto con los entes estatales para planificar, presupuestar, ejecutar y evaluar las intervenciones sociales en función de la decisión de la ciudadanía.

Artículo 303.- Derecho a la participación.- El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley. La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos

descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

- ✓ **Artículo 304.- Sistema de participación ciudadana.-** Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas; b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública; c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; d) Participar en la definición de políticas públicas; e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán

para la formulación del plan; f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y, h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa. El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial. La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.

- ✓ **Artículo 305.- Garantía de participación y democratización.-** Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley: así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.

- ✓ **Artículo 308.- Comunas, comunidades y recintos.-** Constituirán una forma de organización territorial ancestral las comunas, comunidades y recintos en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra. Éstas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo. Se reconocen las formas de organización comunitarias en el marco del presente Código y la Ley de Comunas, sin perjuicio de los derechos colectivos de la Constitución, y, los instrumentos internacionales en el caso de las nacionalidades y pueblos indígenas, afro ecuatorianos y montubios.

- ✓ **Artículo 312.-** Sanción.- El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

- ✓ **Artículo 333.- Causales para la remoción del ejecutivo.-** Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado las siguientes: … g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la

legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

- ✓ **Art. 2.- Lineamientos para el desarrollo.-** Para la aplicación de este código, a través de la planificación del desarrollo y las finanzas públicas, se considerarán los siguientes lineamientos: … 2. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades; así como los derechos de comunidades, pueblos y nacionalidades**.**

- ✓ **Art. 5.- Principios comunes.-** Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: … 5. Participación Ciudadana.- Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.

- ✓ **Art. 13.- Planificación participativa.-** El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimeintos ancestrales para definir mecanismos de participación.

De manera contundente en este Código nos transmite con claridad que estamos en otro momento en el que definitivamente los procesos de planificación y presupuestación de las Instituciones públicas no podrán ser realizados a espaldas de la ciudadanía y que para tal efecto las instituciones de manera responsable deberán viabilizar los procedimientos mas acertados que den esta facilidad a la ciudadania.

- ✓ **Art. 46.- Formulación participativa.-** Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se

formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Complementariamente se aprovecharán las capacidades y conocimientos ancestrales de las comunidades, ya que estas prácticas de participación eran parte de su forma de vida, la Minka (Trabajos comunitarios), el Maki Mañachi (Presta manos), la Jocha (Regalos en las fiestas especiales), el Jaway (Apoyo en la cosecha de la cebada), son algunos de los ejemplos que se pueden mencionar.

Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

- ✓ **Art. 2.- Ámbito.-** La presente Ley tiene aplicación obligatoria para todas las personas en el territorio ecuatoriano; las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior; las instituciones públicas y las privadas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público.

Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas en el territorio ecuatoriano, las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior,

colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, que puedan promover libremente las personas en el Ecuador o las ecuatorianas o ecuatorianos en el exterior.

Lo citado en este artículo es integral e incluyente, sin embargo mucho dependerá de las acciones estatales que deberán demostrar lo dicho en la práctica, con acciones que motiven la participación, que recepten los aportes ciudadanos, que traduzcan y obedezcan las intenciones de una ciudadanía que tiene muchos recelos por su pasado de dominio, explotación y exclusión histórica por parte del estado, por ello a las instituciones públicas asumir este mandato es una responsabilidad muy sensible que solo podrá darse con acciones prácticas visibles y concretas.

- ✓ **Art. 4.- Principios de la participación.-** La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios:

Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;

Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;

Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;

Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.

Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito.

Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir.

Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.

Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa.

Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Cuando se le asigna la categoría de una Constitución garantista de derechos como es la nuestra, es precisamente porque a la participación ciudadana en el ecuador a más de mencionarla como un derecho se le agrega características que condicionan una verdadera participación que no se encierra en una acción pasiva, temporal o delegativa; Al agregarle

principios a este derecho hace que la ciudadanía asuma su participación como un involucramiento necesario en su accionar en el ámbito público, como actores corresponsable del desarrollo de su territorio.

- ✓ **Art. 39.- Formación ciudadana y difusión de los derechos y deberes.-** Las funciones y entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverán procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementarán mecanismos de participación ciudadana y control social.

- ✓ **Art. 42.- De la formación de las servidoras y los servidores públicos en los derechos de participación ciudadana.-** El Estado, en todas sus funciones y niveles de gobierno, destinará de sus ingresos institucionales los recursos necesarios para implementar procesos de formación académica y capacitación a los servidores públicos, para la promoción de una cultura basada en el ejercicio de los derechos y obligaciones, en la construcción de una gestión pública participativa.

  Los Servidores Públicos constituirán una de las columnas principales en esta edificación de la nueva gestión pública con participación ciudadana, si

bien es cierto las instituciones del estado fueron o son creadas para el servicio de la ciudadanía, sin embargo el testimonio de los hechos se ha quedado distante de este propósito, por ello será necesaria la intervención urgente de cada institución en la apropiación por parte de esta, en la asimilación de este nuevo enfoque de servicio público.

- ✓ **Art. 43.- Del fomento a la participación ciudadana.-** El Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones, en todos los niveles de gobierno, mediante la asignación de fondos concursables, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos y procesos tendientes a formar a la ciudadanía en temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la Constitución y la ley.

Toda asignación a organizaciones sociales e individuos, de recursos, fondos concursables, becas educativas y créditos, programas de capacitación, apoyo técnico o financiero del Estado, en todos sus niveles, deberá determinarse a través de procesos concursales, transparentes, públicos y abiertos, que garanticen la aplicación del principio de pluralismo con respecto de los beneficiarios. La funcionaria o el funcionario público que intente condicionar o condicione la posición político partidista de las

organizaciones sociales o individuos receptores de recursos será sancionado de acuerdo con la ley.

Los procesos para el otorgamiento de dichos fondos concursables, becas y créditos, se sujetarán al control y auditoria de la Contraloría General del Estado.

Las autoridades e instituciones públicas deberán realizar un ejercicio de doble vía para que en el país se asuma a la participación ciudadana como una acción necesaria, por un lado es abrir con toda plenitud el acceso a las iniciativas que la población de manera individual o colectiva pida hacerlo apegada a la normativa que en nuestro país rige y por otro lado es planificar desde la institucionalidad como fomentar desde lo público la participación necesaria e incuestionable de la ciudadanía.

- ✓ **Art. 45.- Participación ciudadana en las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.-** Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión.

  Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas.

- ✓ **Art. 46.- Del control social a las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.-** Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme lo señala la Constitución.

- ✓ **Art. 56.- Las asambleas locales.-** En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

  La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional.

- ✓ **Art. 57.- Composición de las asambleas locales.-** La conformación de estas asambleas deberá garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

- ✓
- ✓ **Art. 58.- Funcionamiento de las asambleas locales.-** Las asambleas se regirán por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas. Se regularán por sus propios estatutos y formas de organización de acuerdo con la Constitución y la Ley.

- ✓ **Art. 59.- Las asambleas en las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias.-** En estos regímenes territoriales especiales, las asambleas locales podrán adoptar las formas de organización para la participación ciudadana que correspondan a sus diversas identidades y prácticas culturales, en tanto no se opongan a la Constitución y a la ley.

- ✓ **Art. 60.- Funciones de las asambleas locales.-** Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;

2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

- ✓ **Art. 61.- Interrelación entre asambleas de diversos niveles territoriales.-** Las asambleas cantonales, provinciales y regionales procurarán tener, entre sus integrantes, actoras y actores sociales de su nivel territorial de gobierno, así como, delegadas y delegados de las asambleas del nivel territorial inferior. En el caso de las asambleas parroquiales, deberán contar con la representación de barrios, recintos, comunas y comunidades a través de un sistema de participación ciudadana que permita el ejercicio de los derechos y asegure la gestión democrática.

- ✓ **Art. 62.- Apoyo a las asambleas locales.-** Los diferentes niveles de gobierno, las respectivas autoridades locales o el Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social apoyarán a las asambleas locales para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana.

- ✓ **Art. 63.- Criterios para la entrega de los fondos.-** La entrega de los fondos se guiará por los siguientes criterios:

1. Existencia continua de la asamblea, mínimo dos años;
2. Alternabilidad íntegra de su dirigencia;
3. Participación en la asamblea de actoras, actores y sectores de la sociedad;
4. Equidad de género y generacional de las integrantes y los integrantes, así como, de las directivas;
5. Interculturalidad y diversidad territorial; y,
6. Prácticas de transparencia y rendición de cuentas.

Para estos efectos, la entidad responsable elaborará el reglamento que corresponda.

Las asambleas locales siendo estas espacios ciudadanos no más ni menos importante que las otras expresiones validas de participación activa, podría ser valorada como el mecanismo que presenta la oportunidad directa de dialogo e interlocución entre el interés ciudadano y las responsabilidades del estado, el encuentro entre los requerimientos de la gente y el apoyo técnico-económico de las instituciones que al ocasionar un encuentro

directo se convierte en un momento de análisis, debate, acuerdos y construcción de soluciones colectivas.

- ✓ **Art. 64.- La participación local.-** En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias.

- ✓ **Art. 65.- De la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local.-** Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y

representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno.

La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional.

Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales.

La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año.

- ✓ **Art. 66.- Los consejos locales de planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo,** así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno

correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional.

- ✓ **Art. 67.- Del presupuesto participativo.-** Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

- ✓ **Art. 68.- Características del presupuesto participativo.-** Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional.

El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del

nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional.

- ✓ **Art. 69.- Articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo.-** La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los consejos locales de planificación participativa del nivel territorial correspondiente. Estos planes deberán ser elaborados de abajo hacia arriba o promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales.

- ✓ **Art. 70.- Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo.-** La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente.

La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del gobierno local respectivo.

Se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación o universidades al desenvolvimiento del proceso.

- ✓ **Art. 71.- Obligatoriedad del presupuesto participativo.-** Es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

El incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidades de carácter político y administrativo.

- ✓ **Art. 72.- Definición.-** Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.

- ✓ **Art. 73.- De las audiencias públicas.-** Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno.

- ✓ **Art. 74.- Convocatoria a audiencias públicas.-** La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción político administrativa a la que pertenezcan.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;

2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

La autoridad pública para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes.

- ✓ **Art. 75.- De las resoluciones de las audiencias públicas.-** Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

- ✓ **Art. 77.- De la silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados.-** Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

La convocatoria a las sesiones se publicará con la debida anticipación.

En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la secretaría del

cuerpo colegiado. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados.

La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto.

En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto.

El gobierno autónomo descentralizado mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

- ✓ **Art. 78.- Veedurías para el control de la gestión pública.-** Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.

- ✓ **Art. 79.- Observatorios.-** Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

- ✓ **Art. 80.- De los consejos consultivos.-** Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

- ✓ **Art. 81.- Consulta previa libre e informada.-** Se reconocerá y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, el derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable.

  Cuando se trate de la consulta previa respecto de planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus territorios y tierras, las comunas, comunidades,

pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, a través de sus autoridades legítimas, participarán en los beneficios que esos proyectos reportarán; así mismo recibirán indemnizaciones por los eventuales perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen.

La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento del sujeto colectivo consultado, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

- ✓ **Art. 82.- Consulta ambiental a la comunidad.-** Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, para lo cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado.

  El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes.

- ✓ **Art. 83.- Valoración.-** Si de los referidos procesos de consulta deriva una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente argumentada y motivada de la instancia administrativa superior correspondiente; la cual, en

el caso de decidir la ejecución, deberá establecer parámetros que minimicen el impacto sobre las comunidades y los ecosistemas; además, deberá prever métodos de mitigación, compensación y reparación de los daños, así como, de ser posible, integrar laboralmente a los miembros de la comunidad en los proyectos respectivos, en condiciones que garanticen la dignidad humana.

- ✓ **Art. 84.- Veedurías ciudadanas.-** Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.

  Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.

- ✓ **Art. 85.- Modalidades y facultades de las veedurías ciudadanas.-** Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades según la función del Estado y el nivel de gobierno sobre el cual ejerzan su derecho al control social. Su actividad de control sobre las diferentes

funciones del Estado se ejercerá sobre aquellos asuntos de interés público que afecten a la colectividad. Igualmente, vigilarán y controlarán cualquier institución pública, privada o social que maneje recursos públicos, en el marco de lo que dispone la Constitución y las leyes.

Además, promoverán, defenderán y vigilarán el cumplimiento de los derechos constitucionalmente consagrados. Las veedoras y los veedores ciudadanos serán personas facultadas para realizar el ejercicio de dicha vigilancia y control.

- ✓ **Art. 86.- Regulación de las veedurías.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas y garantizará su autonomía, así como, el respeto estricto al derecho de la ciudadanía al control social.

En su reglamento se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. Las personas que participen en las veedurías, no podrán tener conflictos de interés con el objeto observado; ni podrán ser funcionarias o autoridades de las instituciones en observación o de aquellas vinculadas;
2. Las veedoras y los veedores serán responsables en caso de injurias, conforme a la ley; y,

3. El inicio de toda veeduría deberá ser notificado previamente a la institución observada, con la determinación de las personas que participen; así como, el ámbito, área o proceso en los que se circunscribirá su accionar.

- ✓ **Art. 87.- Facilidades a las veedurías.-** Es obligación de las instituciones públicas, privadas y sociales cuyas actividades afecten los intereses de la sociedad, garantizar el acceso a la información que los procesos de veeduría requieran para cumplir sus objetivos. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social brindará las condiciones básicas de funcionamiento dentro de sus competencias legales y límites presupuestarios.

- ✓ **Art. 88.- Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.-** Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

- ✓ **Art. 89.- Definición.-** Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

  Todos estos mecanismos de participación son instrumentos que de manera consiente, voluntaria y hasta forzada en ocasiones ha estado presente en la trayectoria participativa de los diferentes espacios organizativos de nuestra provincia y país irónicamente para sobre llevar las inequidades generadas casi siempre por la desacertada gestión de las autoridades e instituciones estatales, la presencia de este nuevo enfoque de asimilar a la participación ciudadana como un derecho permite no solamente que se reduzca las contradicciones existentes entre el estado y la ciudadanía sino que lo más importante es que la población es tomada en cuenta como un actor necesario del accionar público a través de varios mecanismos que limitan la exclusión de la ciudadanía.

- ✓ **Art. 90.- Sujetos obligados.-** Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través

de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones.

En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

- ✓ **Art. 91.- Objetivos.-** La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos;
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

- ✓ **Art. 92.- Del nivel político.-** Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre:

1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;

2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
3. Presupuesto general y presupuesto participativo;
4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o,
5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

- ✓ **Art. 93.- Del nivel programático y operativo.-** Las funcionarias y los funcionarios, directivos y los responsables de la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas, fundaciones y otras organizaciones que manejen fondos públicos, están obligados, principalmente, a rendir cuentas sobre:

1. Planes operativos anuales;
2. Presupuesto aprobado y ejecutado;
3. Contratación de obras y servicios;
4. Adquisición y enajenación de bienes; y,
5. Compromisos asumidos con la comunidad.

- ✓ **Art. 94.- Mecanismos.-** Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las

personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social.

- ✓ **Art. 95.- Periodicidad.-** La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.

  Cuando hablamos de una gestión con corresponsabilidad en toda la fase de la gestión pública (planificar, ejecutar y evaluar) recordemos que esta es el accionar sistemático que no termina nunca, que se retroalimenta para cada vez ser mejor o lograr más con el fin de servir al que necesita y satisfacer al que sirve. Por lo tanto en esta lógica se enmarca la rendición de cuentas de los que han hecho (autoridades, instituciones) acción pública, además sirve para visibilizar lo que no se hizo y porque no se hiso para que el próximo proceso a iniciar pueda realizarse reafirmando las fortalezas pero superando las debilidades detectadas.

- ✓ **Art. 96.- Libre acceso a la información pública.-** El Estado garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceso libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley. Este

derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social.

- ✓ **Art. 97.- Principios generales.-** La información pública pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. Quienes la manejen son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción.

- ✓ **Art. 98.- Transparencia de la administración pública.-** Los actos de la administración pública están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Las servidoras y los servidores públicos son responsables de sus acciones y omisiones durante el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Constitución y la ley.

- ✓ **Art. 99.- Acción de acceso a la información pública.-** Toda persona podrá interponer la acción de acceso a la información pública cuando ésta haya sido negada expresa o tácitamente, cuando haya sido entregada de forma incompleta, o no sea fidedigna.

- ✓ **Art. 100.- Promoción del derecho de acceso a la información.-** Todas las entidades que conforman el sector público o las entidades privadas que

manejen fondos del Estado, realicen funciones públicas o manejen asuntos de interés público están obligadas a promover y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

- ✓ **Art. 101.- Democracia electrónica.-** Todos los gobiernos autónomos descentralizados expedirán políticas específicas e implementarán mecanismos concretos para la utilización de los medios electrónicos e informáticos en los procesos de información, consulta, constitución de grupos, foros de discusión y diálogos interactivos.

  Para el efecto, cada uno de los gobiernos y dependencias dispondrá y actualizará permanentemente su respectivo portal web con información relativa a leyes, ordenanzas, planes, presupuestos, resoluciones, procesos de contratación, licitación y compras entre otros.

  Las autoridades públicas de todas las funciones del Estado mantendrán un espacio dedicado en el portal institucional para poder informar, dialogar e interactuar con la comunidad.

Insistiendo cada vez en los enfoques y al existir mayor participación existe mayor conocimiento y por ende mayor accionar, los procesos colectivos limitan a tener autorías individuales, por ello los éxitos son colectivos ; Al asumir en esta nueva época que la suma de esfuerzos es necesaria,

entonces más serán los protagonistas , aumentará sin duda los propietarios de las acciones y se romperá la exclusividad de autorías.

Que importante es por ello que la información sea objetiva y real, solo de esta manera puede ser útil para el colectivo social; adicional a este comentario que sirve de base para que se transparente la información, deberá fomentarse sobre todo en las instancias estatales mecanismos fáciles de acceso a la ciudadanía para que esta pueda tener conocimiento permanente del interés público.

4.3.1 Legislación Comparada.

Al revisar la normativa que rige en otros países podríamos reconocer que en efecto, la existente en Ecuador abre un abanico de posibilidades en las que entrega con mucha contundencia la oportunidad de decidir de la ciudadanía, este a través de la obligatoriedad de cumplimiento en y desde la Institucionalidad y actores vinculados con el ámbito público.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA:

El contenido de esta Constitución señala en el capítulo tercero relacionado con su Sistema de Gobierno, artículo 11. Numeral I

“La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática

participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres”[17].

Este texto es muy cercano al enfoque que tiende a reflejar la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta a las categorías del modelo de gobierno cuanto se refiere a lo democrático, participativo que señala en el artículo 248 “Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios, y parroquias urbanas. La ley regulará la existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación“ [18]

Entonces podemos evidenciar que Ecuador y Bolivia a más de señalar el enfoque de modelo de Gobierno, precisa de manera directa la importancia de la autoría a las organizaciones territoriales sobre todo las más pequeñas en el avance del desarrollo.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA:

[17] Constitución de La República de Bolivia

[18] Constitución de la República del Ecuador

El artículo No 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala " El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables"[19].

En el contenido de esta Constitución se puede observar una concentración más hegemónica direccionada hacia los entes del estado que puede convertirse tal vez en una fortaleza en ciertos momentos de certeza política, pero también puede ser un riesgo en momentos en los que las políticas públicas no puedan ser recogidas desde la propia ciudadanía.

Sin duda este riesgo quiere ser superado cuando en el artículo No. 5, señala que "La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.

[19] Constitución de la República de Venezuela

Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos”[20].

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ:

El artículo 31 de la Constitución de la República del Perú señala que “Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación”[21]

[20] Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela

[21] Constitución de la República del Perú

Se puede evidenciar que la normativa del Perú brinda la apertura para que la ciudadanía pueda en cumplimiento de sus derechos realizar y utilizar algunas acciones que le permita tener acceso e incidencia en las políticas públicas , mas sin embargo no es determinante ni tiene un carácter de mandatorio, pareciera que fuese más bien opcional.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL BRASIL:

"Art. 1. La República Federal del Brasil, formada por la unión indisoluble de los Estados y Municipios y del Distrito Federal, se constituye en Estado Democrático de Derecho y tiene como fundamentos:

La soberanía; La ciudadanía; La dignidad de la persona humana; Los Valores sociales del trabajo y la libre iniciativa; El pluralismo político.

Parágrafo único. Todo el poder emana del pueblo, que lo ejerce por medio de representantes elegidos directamente, en los términos de esta Constitución"[22].

[22] Constitución de la República de Brasil

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA:

En su artículo No 2, señala **; "** Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo…"[23]

Análisis comparativo entre las legislaciones analizadas y la nuestra.

De hecho luego de dar lectura a algunos artículos de las Constituciones de varios países de América del Sur, nos permitimos señalar que en todos ellos a través de sus Cartas Magnas reconocen la necesidad de admitir la participación como un mecanismo para mantener un sistema de gobierno democrático, en algunos casos de manera general pero en otros como en Perú, Venezuela y Brasil avanzan un poco más allá en el reconocimiento de la acción ciudadana como un elemento clave que garantiza la soberanía de sus países.

[23] Constitución de la República de Colombia

Sin embargo se puede observar que al mencionarlo lo hacen desde un enfoque netamente gubernamental, orientadas, impulsadas, implementadas y ejecutadas desde el aparato estatal, queda distante la posibilidad de que pensemos en una independencia en los espacios participativos, esta realidad puede tener dos connotaciones, la primera que exista un totalitarismo orquestado por los Estados en las acciones ciudadanas y que pueden dejar de ser democráticas cuando no existe una marcada independencia; y, el otro es que en efecto pueda contribuir a mantener en esos países una armonía de acciones públicas, fenómeno que todavía no se ha visibilizado en la historia.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales utilizados

Material bibliográfico:

Para la investigación me apoyé en el contenido de los diferentes textos en los que señalan la normativa que a la fecha está en vigencia en nuestro país y de otros países. Además vía internet del contenido de varios textos relacionados con el tema.

Material logístico:

Computadora, impresora, cámara, grabadora, filmadora, 10 vehículos que trasladaron a los 10 equipos de encuestadores.

Material de oficina:

Papel, carpetas, esferos, apoya manos.

5.2 Métodos

El método que utilizamos en la presente investigación es el inductivo, es decir, obtuvimos las conclusiones generales a partir de las premisas particulares. Primero observamos los hechos, luego clasificamos y los

estudiamos, realizamos una derivación inductiva que partió de los hechos y nos permitió su generalización y contrastación.

5.3 Procedimientos y Técnicas

Relevamos la información a través de 279 encuestas escogidas de manera aleatoria, realizadas a los presidentes y presidentas de los cabildos de los diez cantones, y 45 parroquias rurales de la provincia de Chimborazo; luego tabulé en una hoja electrónica Excel con la finalidad de obtener los resultados.

6. RESULTADOS

6.1 Análisis de la aplicación de la Encuesta

RESULTADO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO DE LOS DIRIGENTES

CUADRO NRO. 1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA ENCUESTA PARA LA CONSTRUCCIÓN COLECTIVA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO (PROVINCIAL)					
Nro.	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL	FEMENINO	MASCULINO
279	67	212	279	24,01%	75,99%

Elaborado por: Tránsito Lluco
Fuente: Encuestas para la Construcción Colectiva del Sistema de Participación Ciudadana

GRÁFICO NRO. 1

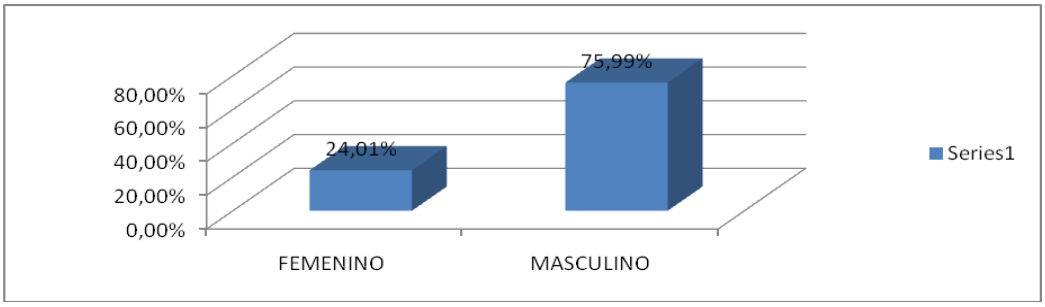

INTERPRETACIÓN.- En la provincia de Chimborazo, del total de los encuestados, el 24,01% corresponde a las mujeres y el 75,99% a los hombres.

ANÁLISIS.- Esto nos permite concluir que en el momento de escoger la representación de los cabildos, siguen teniendo predominancia los hombres, ya que únicamente el 24,01% corresponde a las Lideresas, existe una deuda significativa en lo que corresponde a equidad de género.

RESULTADOS DE LA EQUIDAD GENERACIONAL DE LOS DIRIGENTES

CUADRO NRO. 2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA ENCUESTA PARA LA CONSTRUCCIÓN COLECTIVA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO (PROVINCIAL)						
Nro.	16-29	30-64	65 O MÁS	16-29	30-64	65 O MÁS
279	48	213	18	17,20%	76,34%	6,45%

Elaborado por: Tránsito Lluco
Fuente: Encuestas para la Construcción Colectiva del Sistema de Participación Ciudadana

GRÁFICO NRO. 2

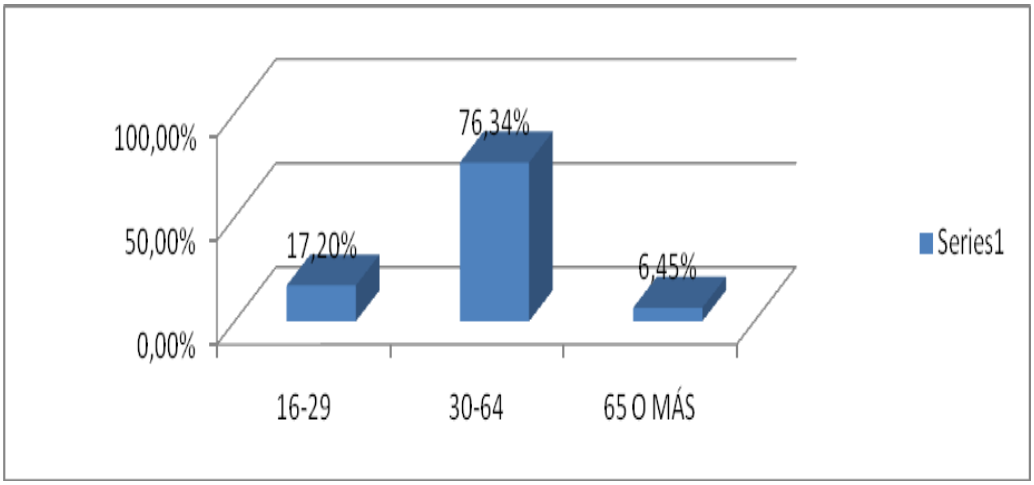

INTERPRETACIÓN.- Respecto a las edades de los líderes y lideresas en la provincia de Chimborazo se ha obtenido que entre 16 y 29 años se ubican el 17,20%; entre 30 y 64 años el 76,34% y entre 65 años y más el 6,45

ANÁLISIS.- %. Este hallazgo resulta llamativo debido a que la mayoría de los Presidentes de los cabildos de Chimborazo son adultos menores.

PRIMERA PREGUNTA:

De las siguientes palabras ¿Cuál de ellas considera que son espacios de participación ciudadana?

CUADRO NRO. 3

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA ENCUESTA PARA LA CONSTRUCCIÓN COLECTIVA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO (PROVINCIAL)															
Nro.	SILLA VACÍA	CABILDOS POPULARES	CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	JUZGADOS	PRODURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	PPCH	COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	TOTAL	SILLA VACÍA	CABILDOS POPULARES	CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	JUZGADOS	PRODURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	PPCH	COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
279	56	91	17	5	9	175	92	445	12,58%	20,45%	3,82%	1,12%	2,02%	39,33%	20,67%

Elaborado por: Tránsito Lluco
Fuente: Encuestas para la Construcción Colectiva del SPC.

GRÁFICO NRO. 3

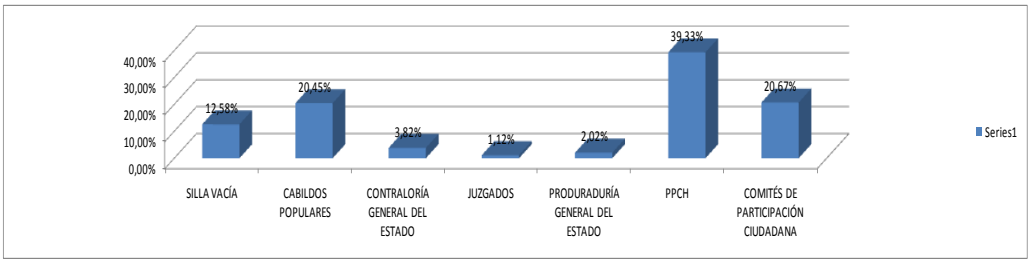

INTERPRETACIÓN.- En la provincia de Chimborazo, son considerados espacios de participación la silla vacía (12,58%), cabildos populares (20,45%), CGE (3,82%), Juzgados (1,12%), PGE (2,02%), PPCH (39,33%) y Comités de Participación Ciudadana (20,67%).

ANÁLISIS.- La ciudadanía no tiene muy clara la definición de espacios de participación ciudadana, ya que el porcentaje más alto que se obtiene es el del PPCH, luego los Comités de Participación y los cabildos populares, esto significa que existe desconocimiento, ya que los espacios de participación ciudadana son la silla vacía, los cabildos populares, el PPCH y los Comités de Participación Ciudadana; es decir, existen niveles marcados de confusión entre los espacios de control de carácter ciudadano y estatal, por ende la falta de claridad en cuanto a los roles, funciones y responsabilidades.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿El Sistema de Participación Ciudadana ha sido cumplido por el GADPCH?

CUADRO NRO. 4

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA ENCUESTA PARA LA CONSTRUCCIÓN COLECTIVA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO (PROVINCIAL)					
Nro.	SI	NO	TOTAL	SI	NO
279	224	48	272	82,35%	17,65%

Elaborado por: Tránsito Lluco
Fuente: Encuestas para la Construcción Colectiva del SPC.

GRÁFICO NRO. 4

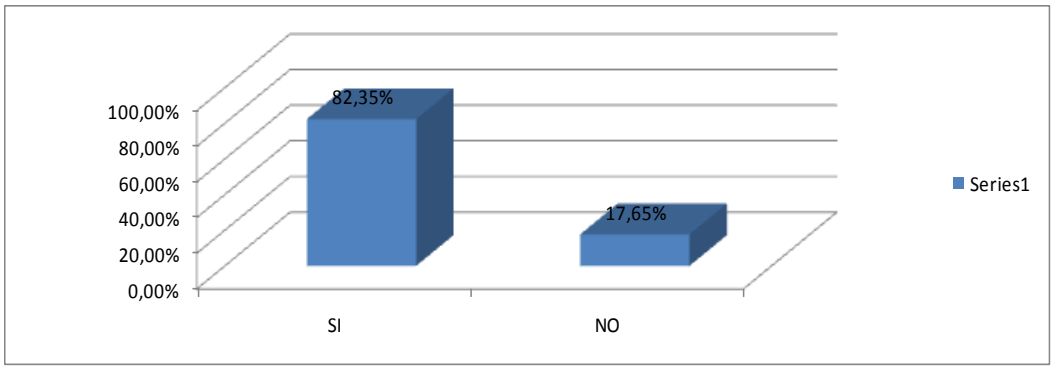

INTERPRETACIÓN: En la provincia de Chimborazo, el 82,35% de los encuestados manifiesta que el GADPCH si ha conformado el Sistema de Participación Ciudadana, el 17,65% considera que no.

ANÁLISIS: Pese a que el GADPCH no cuenta con el Sistema de Participación Ciudadana, la población considera que las políticas impulsadas desde el GADPCH le asigna credibilidad en positivo, pero se requiere potenciar ejercicios de promoción, difusión y capacitación aprovechando el grado de confiabilidad que la ciudadanía tiene hacia el GADPCH.

TERCERA PREGUNTA:

¿Cree usted que la falta del sistema de participación ciudadana en el GADPCH pone en riesgo sus derechos Constitucionales de participación?

CUADRO NRO. 5

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA ENCUESTA PARA LA CONSTRUCCIÓN COLECTIVA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO (PROVINCIAL)					
Nro.	SI	NO	TOTAL	SI	NO
279	199	72	271	73,43%	26,57%

Elaborado por: Tránsito Lluco
Fuente: Encuestas para la Construcción Colectiva del SPC.

GRÁFICO NRO. 5

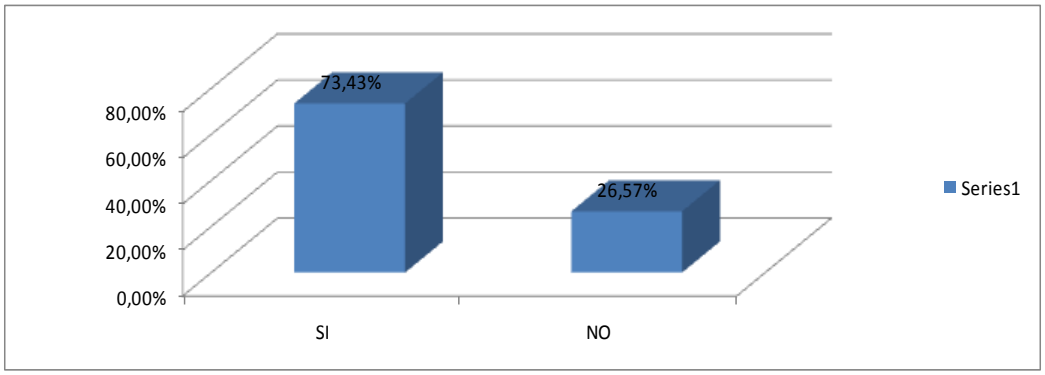

INTERPRETACIÓN: En la provincia de Chimborazo el 73,43% de los encuestados cree que la falta de un Sistema de Participación Ciudadana pone en riesgo sus derechos constitucionales de participación, el 26,57% cree que no.

ANÁLISIS: Pese a la confusión respecto a que si se aplica el Sistema de Participación Ciudadana en el GADPCH, los dirigentes de Chimborazo están convencidos que la ausencia de éste pone en riesgo sus derechos de participación.

CUARTA PREGUNTA:

¿Ha participado en el Presupuesto Participativo planteado por el GADPCH?

Cuadro NRO. 6

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA ENCUESTA PARA LA CONSTRUCCIÓN COLECTIVA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO (PROVINCIAL)					
Nro.	SI	NO	TOTAL	SI	NO
279	217	53	270	80,37%	19,63%

Elaborado por: Tránsito Lluco
Fuente: Encuestas para la Construcción Colectiva del SPC.

GRÁFICO NRO. 6

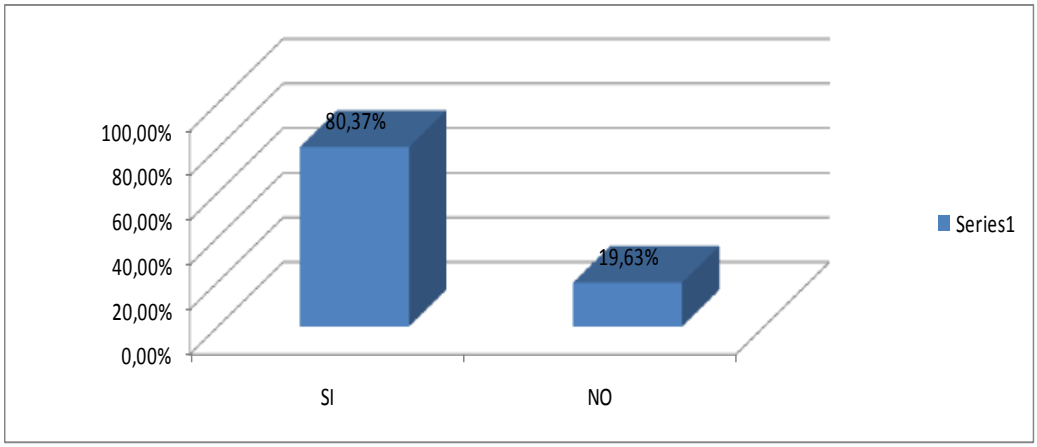

INTERPRETACIÓN: En la provincia de Chimborazo, el 80,37% de los líderes y lideresas manifiestan haber participado en el PPCH planteado por el GADPCH, el 19,63% indicó que no.

ANÁLISIS: El proceso del PPCH se inició en el año 2007 y los porcentajes son crecientes en función del tiempo, esto refleja una activa participación ciudadana en el PPCH.

QUINTA PREGUNTA:

Si la respuesta anterior fue afirmativa, ¿sus propuestas han sido analizadas y tomadas en cuenta?

CUADRO NRO. 7

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA ENCUESTA PARA LA CONSTRUCCIÓN COLECTIVA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO (PROVINCIAL)					
Nro.	SI	NO	TOTAL	SI	NO
279	199	66	265	75,09%	24,91%

Elaborado por: Tránsito Lluco

Fuente: Encuestas para la Construcción Colectiva del SPC.

GRÁFICO NRO. 7

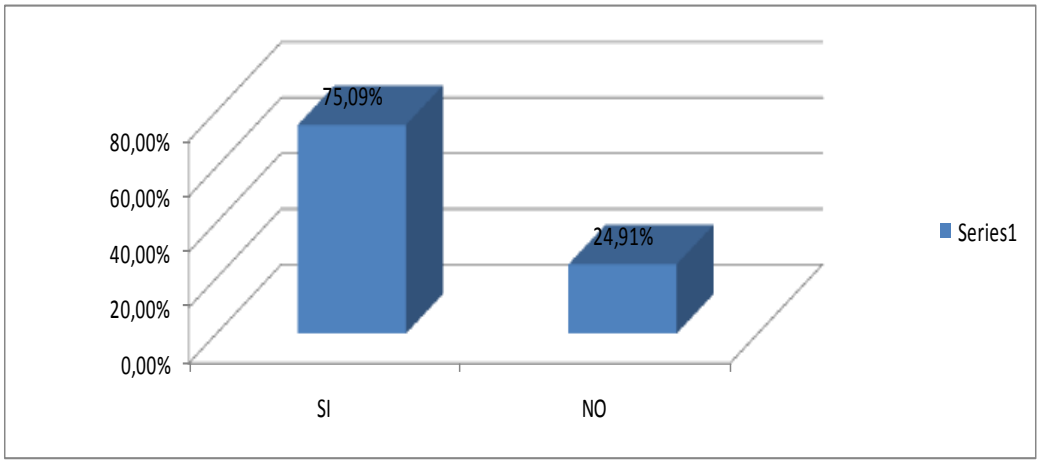

INTERPRETACIÓN: En la provincia de Chimborazo, el 75,09% de los encuestados dicen que sus propuestas han sido analizadas y tomadas en cuenta en los PPCH, el 24,91% indicaron que no.

ANÁLISIS: El proceso tiene credibilidad, el porcentaje de análisis y consideración es alto, esto se da debido a que la ciudadanía está presente en estos procesos debido a sus principios de solidaridad, trabajo en Minka y subsidiaridad.

SEXTA PREGUNTA:

¿Considera usted que los espacios de participación ciudadana que impulsa el GADPC son suficientes?

CUADRO NRO. 8

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA ENCUESTA PARA LA CONSTRUCCIÓN COLECTIVA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO (PROVINCIAL)					
Nro.	SI	NO	TOTAL	SI	NO
279	125	147	272	45,96%	54,04%

Elaborado por: Tránsito Lluco

Fuente: Encuestas para la Construcción Colectiva del SPC.

GRÁFICO NRO. 8

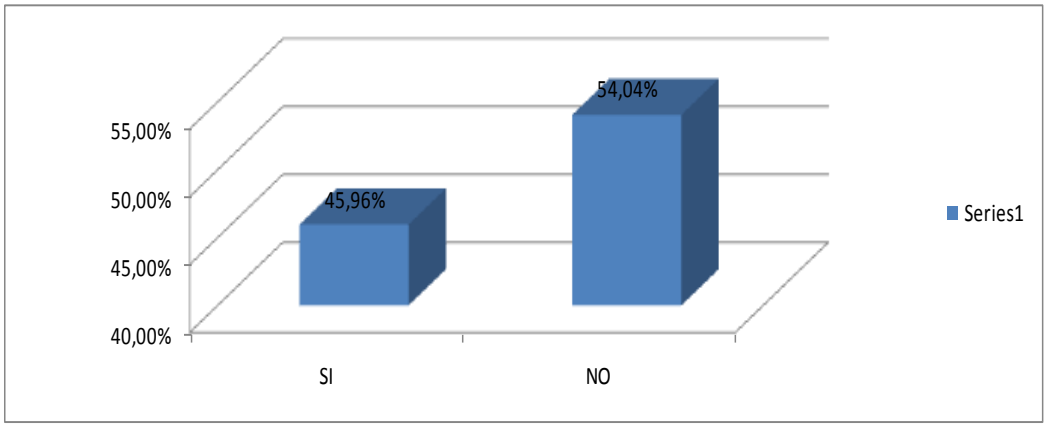

INTERPRETACIÓN: En la provincia de Chimborazo, el 45,96% de los líderes y lideresas consideran que son suficientes los espacios de participación ciudadana que impulsa el GADPCH, el 54,04% consideran que no.

ANÁLISIS: Es importante tomar en cuenta que existe un enfoque crítico en relación a las políticas impulsadas por el GADPCH, pero al mismo tiempo rebota la falta de claridad de los roles en torno a la participación ciudadana vs institucionalidad.

7. DISCUSIÓN

- De los hallazgos encontrados se determina que de a poco los ciudadanos y ciudadanas se están involucrando en este proceso de construcción colectiva de ciudadanía, pero no se tiene claro algunos conceptos, se requiere profundizar procesos de sensibilización y socialización sobre el Sistema de Participación Ciudadana, además, más allá del cumplimiento de la Ley, tenemos el deber ético de trasparentar todos los procesos (Planificación, presupuestación, ejecución y evaluación), queda demostrado que es necesario plantear una propuesta metodológica, y la respectiva ordenanza, se debe definir con claridad los espacios, los escenarios, la representación, las facultades, los deberes y derechos de cada uno de ellos.

7.1 Verificación de Objetivos

OBJETIVO GENERAL

- ✓ “Construir un Sistema Integral que regule la participación ciudadana en la provincia de Chimborazo para el cumplimiento de los derechos constitucionales “

  Se procedió a analizar la normativa, desde la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y con claridad se determina que la participación ciudadana es un derecho, el cual debe ser cumplido a cabalidad, pero se ha detectado y comprobado que es imposible aplicarlo si no existe la respectiva ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana en el GADPCH.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ “Analizar el nivel actual de Participación Ciudadana y su incidencia en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo”.

- ✓ “Contribuir en la construcción de una metodología a ser utilizada dentro de un Sistema de Participación Ciudadana para

el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática provincial de Chimborazo".

- ✓ "Proponer un modelo de Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática provincial de Chimborazo".

En cuanto al primer objetivo específico, se analizó el nivel de participación ciudadana y su incidencia en el GADPCH. Los resultados se los puso en consideración en líneas anteriores.

En lo que respecta a los objetivos específicos 2 y 3, se lo detallará en la propuesta.

7.2 Contrastación de Hipótesis

- ✓ “La inexistencia de un Sistema de Participación Ciudadana en el GAD de la provincia de Chimborazo pone en riesgo el cumplimiento de los derechos constitucionales de participación”.

El 73,43% de los encuestados manifiesta que la falta de un Sistema de Participación Ciudadana en el GADPCH pone en riesgo el cumplimiento de los derechos constitucionales de participación.

Además, se realizó otras 5 preguntas que nos ayudaron a la comprobación de la hipótesis planteada, por lo que es necesario que se continúe con la construcción de la propuesta de Ordenanza para el Sistema de Participación Ciudadana de la Provincia de Chimborazo.

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Creación Legal

Art. 103 de la Constitución de la República del Ecuador.- La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.

Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia.

Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente.

Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se

tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra.

8. CONCLUSIONES

- ✓ La ciudadanía no tiene claro cuáles son los espacios de participación ciudadana, pero pese a ello, están conscientes de que es necesario contar con un sistema de participación ciudadana.

- ✓ El pueblo de Chimborazo, especialmente del área rural, como parte de su Cosmovisión Andina, tiene claro su rol proactivo en la toma de decisiones de los recursos públicos.

- ✓ El GADPCH goza de credibilidad ante la ciudadanía.

- ✓ El Sistema de Participación Ciudadana es un instrumento que permitirá dar facilidades para que los ciudadan@s ejerzan sus derechos Constitucionales.

9. RECOMENDACIONES

- ✓ Se deben realizar campañas de sensibilización, promoción y difusión para que la ciudadanía tenga claro cuáles son los espacios de participación ciudadana.

- ✓ Se debe aprovechar la cultura del pueblo indígena para potenciar las intervenciones sociales que realiza el GADPCH.

- ✓ En función de la credibilidad del GADPCH se debe potenciar de mejor manera procesos de transparencia y rendición de cuentas pero en doble vía, es decir, que no solo sea un informe al pueblo, sino más bien, que sean los ciudadanos y ciudadanas los que tengan la oportunidad de expresar sus criterios.

- ✓ El Consejo Provincial de Chimborazo debe mediante ordenanza legalizar el sistema de participación ciudadana.

- ✓ El GADPCH debe poner en marcha al Sistema de Participación Ciudadana.

9.1. PROPUESTA DE CREACIÓN JURÍDICA

PROYECTO DE ORDENANZA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y AVANCE EN LA GESTIÓN DEMOCRÁTICA DEL ACCIONAR PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

EL CONSEJO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución…"

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de

sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria…"

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: **"**Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la

sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.…."

Que, el Art.101 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las Sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la Silla Vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones".

Que, el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "la iniciativa normativa popular para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier órgano con competencia normativa…"

Que, el artículo 225 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señalan que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado son parte del Sector Publico

Que, el Art. 248 de la Constitución de la República del Ecuador: "Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en

los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 3, señala **"**Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público".

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador señala**, "**Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las Colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles…"

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: **"** La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la

organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social".

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que "La presente Ley tiene aplicación obligatoria para todas las personas en el territorio ecuatoriano; las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior; las instituciones públicas y las privadas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público.

Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas en el territorio ecuatoriano, las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, que puedan

promover libremente las personas en el Ecuador o las ecuatorianas o ecuatorianos en el exterior".

Que, el Art. 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas señala: **"**Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial".

Que, el Art. 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que " Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos partpativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Art. 3 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal g señala: "La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas,

programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley".

Que, según disposición del Art. 41, literal c del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala:

"Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial".

Que, según disposición del Art. 47, literal d del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala "Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos".

Que, el artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, “El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local”

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias…”

Que, En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y numeral 1 del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7, 47 y 322 del COOTAD, art. 2, 3 y 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana expide la siguiente:

ORDENANZA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y AVANCE EN LA GESTIÓN DEMOCRÁTICA DEL ACCIONAR PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- Además de lo dispuesto en los Artículos 304 y 305 del COOTAD, 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, , la presente Ordenanza tiene como objeto facilitar el ordenamiento sistemático y metodológico de las diferentes expresiones de participación ciudadana que históricamente ha tenido la provincia de Chimborazo, visibilizándolas dentro de un instrumento público que permita el fortalecimiento holístico de los espacios socio organizativos y este potencie las relaciones de cada uno de los actores ciudadanos públicos o privados que de manera articulada cumplan cada uno de sus roles orientados a contribuir en el Buen Vivir de la provincia de Chimborazo.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- El alcance de este instrumento jurídico se aplicará de manera general y es de cumplimiento

obligatorio para todos los actores sociales públicos o privados que de manera individual o colectiva ejerciten su derecho a la participación ciudadana en los espacios de jurisdicción territorial de la provincia de Chimborazo.

TÍTULO II

PRINCIPIOS Y DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Art. 3.- Principios de Participación.- Con miras a contribuir con el fortalecimiento y articulación socio organizativo y el accionar de éste en el ámbito público, el Sistema de Participación Ciudadana de la Provincia de Chimborazo se orientará por los principios de igualdad, solidaridad, interculturalidad, autonomía, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, respeto a la diferencia, transparencia y pluralismo.

a) **Igualdad.-** Este principio implica reconocimiento de capacidad a los individuos y colectivos en relación a su participación en las mismas, condiciones, oportunidades derechos y obligaciones para garantizar su ejercicio y goce.
b) **Solidaridad.-** Es un principio que debe regir las relaciones de cooperación entre los diferentes actores ciudadanos, sean naturales o jurídicas, públicas o privadas, individuos o

colectivos; con el fin de alcanzar un objetivo en común, poniendo en práctica el trabajo en equipo y la milenaria minga que permitirá el diseño técnico, político y social del desarrollo de la provincia de Chimborazo que con la acción definida y diferenciada de acuerdo a los roles definidos se contribuirá al desarrollo sostenible del territorio provincial.

c) **Interculturalidad.-** Principio ancestral de nuestros pueblos que promueve el respeto activo al otro cultural como inspiración de la existencia y la superación colectiva que ahora es parte de la Constitución de la República promoviendo las buenas relaciones entre diversas identidades culturales, superando las diferencias y fortaleciendo los puntos en común que los actores sociales de la provincia de Chimborazo han contribuido y seguirán contribuyendo en las diferentes instancias del Sistema de Participación Ciudadana.

d) **Autonomía.-** El Sistema de Participación Ciudadana de la Provincia de Chimborazo, deberá funcionar de tal manera que no dependa de entes u organismos extraños al nivel de gobierno y garantice una amplia participación ciudadana de la provincia de Chimborazo, maximizando su capacidad y que de manera explícita señale y regule el funcionamiento de todos sus órganos y mecanismos.

e) **Paridad de Género.-** Este principio deberá inspirar cada una de las acciones promovidas por el Sistema de Participación Ciudadana de la Provincia de Chimborazo, el reconocimiento del potencial femenino, superando la concepción numérica y sexológica de iguales en tiempo y el espacio, la paridad deberá ser concebida con la aceptación de que el hombre y la mujer tienen dones propios y únicos pero que fusionados se complementan potencialmente.

f) **Responsabilidad.-** Principio que categoriza a la participación en verdadera y activa, sentida y promovida por los actores territoriales que gerenciados por este instrumento superarán la limitada e infructífera concepción de cumplimiento legal.

g) **Corresponsabilidad.-** Principio que refleja el grado de involucramiento en la toma de decisiones públicas, es decir soy responsable si participo, pero también lo soy si dejo de hacerlo en las diferentes instancias que el Sistema de Participación Ciudadana de la Provincia de Chimborazo establezca.

h) **Respeto a la Diferencia.-** Es un principio que garantizará la participación de todos los ciudadanos que de manera individual o colectiva se involucren en el Sistema de Participación Ciudadana de la Provincia de Chimborazo, libres de cualquier acción de discriminación.

i) **Transparencia.-** Principio que permitirá a los actores del Sistema de Participación Ciudadana de la Provincia de Chimborazo tener presente de manera permanente los objetivos, fines y resultados que persigue la ciudadanía a través de su participación proactiva en el ámbito público.

j) **Pluralismo.-** Un principio que atraerá la libre participación, desde la lógica de generar espacios de análisis a la diversidad de criterios, teniendo presente la libertad de expresión, el respeto activo, y la toma de decisiones por consenso.

Art. 4.- Derechos de Participación Ciudadana. Están ligadas al derecho de Participación Ciudadana en la provincia de Chimborazo, todas las personas naturales y jurídicas, organizaciones sociales, organismos nacionales e internacionales que se desempeñen en el territorio ecuatoriano, pero que de manera particular estén vinculadas al Buen Vivir de la provincia de Chimborazo.

En el ámbito territorial de la provincia de Chimborazo, los representantes de la sociedad civil de manera individual o colectiva, en corresponsabilidad con autoridades electas y representantes del régimen dependiente, tienen la facultad de intervenir proactivamente en la planificación, presupuestación, ejecución, monitoreo y evaluación de las inversiones públicas de la provincia.

TITULO III

Fines, Conformación, Denominación y Estructura

Art. 5.- Fines: Los fines del SPCPCH, son los siguientes:

a) Garantizar el reconocimiento desde el estado al derecho de participación en el ámbito público.
b) Facilitar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de los objetivos y roles de los diferentes espacios de participación que son integrantes del SPCPCH.
c) Motivar la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas y estrategias públicas territoriales en todas las fases de la planificación del desarrollo de Chimborazo.
d) Liderar mecanismos y/o procedimientos para fortalecer las relaciones y articulación entre los diferentes actores que conforman el SPCPCH, y este a su vez con las unidades básicas de participación ciudadana;
e) Fomentar la veeduría y la contraloría social en la ejecución de los diferentes planes e instrumentos de planificación de la provincia.

Las demás que por mandato constitucional, legal y /o de la Asamblea Provincial de Participación le corresponde

Art. 6.- Conformación y Denominación.- A fin de dar estricto cumplimiento a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en lo que respecta a la conformación del Sistema de Participación Ciudadana por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y que deberá ser regulado por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, con la finalidad de fortalecer la democracia participativa que en la provincia de Chimborazo ha sido impulsada desde los diferentes espacios organizativos, se conforma el "Sistema de Participación Ciudadana de la provincia de Chimborazo" y se lo denominará con las siguientes siglas **SPCPCH**.

Art. 7.- Estructura.- El SPCPCH con la finalidad de cumplir con el objeto de la presente Ordenanza, estará conformado por las siguientes instancias, espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos que se articularán de manera dinámica e interrelacionada para la construcción colectiva del Buen Vivir (Sumak Kawsay):

1. Asamblea General del SPCPCH.
2. Comité Ejecutivo Provincial del SPCPCH.

3. Asamblea Provincial de interlocución entre la ciudadanía y las Autoridades de Chimborazo.
4. Consejo Provincial de Planificación.
5. Presupuesto Participativo del GADPCH.
6. Audiencias Públicas.
7. Silla Vacía.
8. Sistema de Rendición de Cuentas.
9. Iniciativa Popular Normativa.
10. Libre Acceso a la Información Pública.

TITULO V

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 8.- Asamblea General del SPCPCH.- La Asamblea Provincial del SPCPCH es la máxima instancia de deliberación y decisión y estará integrada por:

AUTORIDADES ELECTAS:

- El (a) Prefecto (a) Provincial de Chimborazo, quien lo presidirá.

- El (a) Viceprefecto (a) Provincial de Chimborazo, quien asume la Presidencia por encargo, ausencia temporal o definitiva de la Prefectura.
- Los 10 Alcaldes de los GAD´s Cantonales.
- Los 45 Presidentes de las GAD´s Parroquiales.
- Los 4 Asambleistas de Chimborazo.

REPRESENTANTES DEL RÉGIMEN DEPENDIENTE:

- El Gobernador de Chimborazo.
- Director Provincial del MIES.
- Dirección Provincial MAGAP.
- Dirección de AGROCALIDAD.
- Dirección de INIAP.
- Subsecretaría de Tierras.
- Dirección Provincial del MTOP.
- Gerencia de la Empresa de Ferrocarriles.
- Dirección Provincial del MAG.
- Dirección del MIPRO.
- Dirección de SENAGUA.
- Representante del INEC.
- Secretaría de Riesgos.
- Dirección de la ANT.

- Dirección del MRL.
- Presidencia Provincial del INFA.
- Dirección Provincial de Ambiente.
- Delegación de Cultura.
- Gerencia Regional Ministerio de Turismo.
- Dirección Provincial de Salud.
- Dirección Provincial de Educación Hispana.
- Dirección Provincial de Educación Bilingüe.
- Dirección Provincial de MIDUVI.
- Dirección Provincial de la DINCE.
- Representante del INPC.
- Dirección del Ministerio de Deportes.
- Dirección del IECE.
- Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas Riobamba.
- Dirección Provincial del Registro Civil.

REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD DEL ÁMBITO TERRITORIAL PROVINCIAL:

- Presidencia de la COMICH.
- Presidencias de las 33 Organizaciones de Segundo Grado filiales a la COMICH.
- Presidencia de la Federación de Barrios.

- Obispo de la Ciudad de Riobamba.
- Presidencia de la CONPOCIIECH.
- Organizaciones Filiales a la CONPOCIIECH.
- Representante del Transporte Público (Elegido de entre todos los que funcionan en Chimborazo).
- Representante de los Artesanos.
- Representante de los Colegios de Profesionales (Elegido de entre todos los que funcionan en Chimborazo).
- Representante de las Cámaras de Chimborazo (Elegido de entre todos los que funcionan en Chimborazo).
- Representante de las ONG´s. (Elegido de entre todos los que funcionan en Chimborazo).
- Representante de las Universidades y Escuela Politécnica (Elegido de entre las que existen en Chimborazo).
- Representante de los Consejos Estudiantiles.
- Representante de los Jubilados.
- Representante de las Mujeres de Chimborazo.
- Representante Provincial de personas con capacidades especiales.
- Representante Provincial de Servidores Públicos.

Tentativamente estarían integrando esta Asamblea General 168 **actores sociales**, pero queda abierto el derecho de participar los

ciudadanos y ciudadanas que expresen por escrito su representación, su deseo de hacerlo y el compromiso proactivo de generar propuestas para el construir colectivamente el Buen Vivir de Chimborazo, pero que hayan sido designados prioritariamente por las asambleas locales.

La Asamblea General del SPCPCH sesionará dos veces en el año, una vez en febrero y la otra en noviembre; será convocada por la Prefectura de Chimborazo o por Vice prefectura en caso de ausencia del Titular.

Art. 9.- El Comité Ejecutivo del SPCPCH.- El Sistema de Participación Ciudadana de la Provincia de Chimborazo, para su funcionamiento deberá conformar una instancia operativa misma que se encargará del cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza y estará integrada por:

AUTORIDADES ELECTAS:

- El Prefecto Provincial de Chimborazo, quien lo presidirá y en su ausencia el (a) Vice prefecta.
- Dos representantes de los niveles de gobierno cantonal y parroquial (Uno por cada nivel y designados en el Pleno del

Consejo Provincial, para estos fines, debiendo elegirse cada año a otros dos representantes).

- El Asambleísta de Chimborazo que haya logrado la mayor votación, luego de un año le sucederá el de la segunda mejor votación, al siguiente año quien haya obtenido la tercera mejor votación y así hasta finalizar el periodo.

REPRESENTANTES DEL RÉGIMEN DEPENDIENTE:

- El Gobernador de Chimborazo.
- Tres representantes del Régimen Dependiente escogidos de entre los señalados en el Artículo anterior, debiendo para ello el Gobernador de Chimborazo en una Asamblea, generar la citada representación. Se elegirá cada año a otros tres representantes.

REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD DEL ÁMBITO TERRITORIAL PROVINCIAL:

- Un representante de los Grupos de Atención Prioritaria, que pudiese ser la máxima autoridad del CONADIS de la provincia de Chimborazo o a su vez se generará desde este espacio una

Asamblea en la que confluyan todos los sectores vinculados a estos grupos y escoger al delegado para el SPCPCH.

- El (a) Presidente (a) de la COMICH, o un delegado de las Organizaciones de Segundo Grado, escogido mediante un proceso democrático.
- Un representante de las Organismos No Gubernamentales, escogido mediante un proceso democrático.
- Tres representantes del Presupuesto Participativo, electos a través en Asambleas Locales en cada nivel territorial (Parroquial, Cantonal y Provincial) convocados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.
- Un representante de los Consejos Estudiantiles de Chimborazo.
- Una representante de las Mujeres de Chimborazo.

En los casos en los que se eligen a los representantes del Comité, no procede la reelección, por ello, cada año se renovarán a los mismos, debiendo para ello el (a) Prefecto (a) de Chimborazo con la debida anticipación, oficiar ante estos espacios la necesidad del cumplimiento con esta representación a fin de que estos sectores a través de sus integrantes y mecanismos de funcionamiento puedan definir a su delegada o delegada, una vez que se hayan cumplido estos procesos democráticos, se comunicará formalmente a la

Prefectura adjuntando las correspondientes Actas, con el aval del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Cada integrante del SPCPCH será Miembro (a) del Sistema de Participación Ciudadana de la Provincia de Chimborazo y tendrá un alterno, elegido también en el mismo proceso democrático.

La Presidencia estará a cargo de quien desempeñe las funciones de Prefecto (a) de Chimborazo y de entre sus miembros, en la primera reunión designarán a un Secretario (a) quien será responsable de levantar las memorias y Actas de cada reunión.

Este Comité deberá conformar al menos 4 Comisiones en función de los Sistemas de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de Chimborazo, cada una de éstas tendrá 4 miembros y de entre ellos se designará un Coordinador (a) y un (a) Secretario (a) y de ser el caso las que sean necesarias, que garantizarán el funcionamiento y la sostenibilidad de SPCPCH.

Art. 10.- Período.- Los representantes electos que liderarán el SPCPCH, a excepción de la Prefectura y Gobernación, durarán un año en sus funciones y serán posesionados en una Asamblea para el efecto.

El Prefecto(a) deberá liderar y comunicar de manera planificada los espacios ciudadanos en los que se designarán a los representantes del Comité Ejecutivo del SPCPCH, a fin de garantizar que las diferentes instancias que conformarán el SPCPCH puedan actuar responsablemente de manera activa en cumplimiento de lo que establece la presente Ordenanza.

El Comité del Sistema de Participación Ciudadana de la Provincia de Chimborazo se reunirá trimestralmente de manera ordinaria y extraordinariamente cuando fuese necesario, este espacio será presidido por el Prefecto o la Prefecta de la provincia de Chimborazo o el Viceprefecto o Viceprefecta, por ausencia temporal o definitiva del titular y será el responsable de la convocatoria así como de liderar el cumplimiento de los objetivos y fines del SPCPCH.

TITULO VI

DEL ROL DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

Art. 11.- Instrumento Ciudadano.- El SPCPCH será un instrumento ciudadano a través del cual la ciudadanía percibe su pertinencia y valoración de todos los mecanismos que la ciudadanía chimboracense ha mantenido como una expresión natural de organización, convivencia y subsistencia en el pasado, hoy como un deber para unos, una obligación para otros y categorizado por la Constitución de la República del Ecuador como un derecho.

Sin embargo para que todos estos mecanismos no se debiliten y por lo contrario se potencien con el SPCPCH, es necesario que se delimiten las responsabilidades a cumplir orientadas al cumplimiento del objeto de esta Ordenanza, tendrá como finalidades principales las siguientes:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;

3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación cotidianos y alternativos.

Además se constituye para:

a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;

b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;

c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;

d) Participar en la definición de políticas públicas;

e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y

gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;

f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,

h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.

Art. 12.- **Asamblea Provincial de interlocución entre la ciudadanía y las Autoridades de Chimborazo.-** A más de lo constante en los Artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley

Orgánica de Participación Ciudadana, la Asamblea del territorio provincial que servirá como espacio de deliberación pública, definirá los momentos en los que la ciudadanía intervendrá en las fases de planificación, presupuestación, ejecución y evaluación de las intervenciones públicas, debiendo para ello el GADPCH dar las facilidades que correspondan para el cumplimiento de este derecho ciudadano, estos espacios contarán con los recursos necesarios siempre y cuando cumplan con lo establecido en las Leyes pertinentes.

Art. 13.- Consejo Provincial de Planificación.- A más de lo constante en los Artículos 300 y 301 del COOTAD; 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, 28 y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo Provincial de Planificación es un espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. El Consejo Provincial de Planificación estarán integrado por el Prefecto (a) quien liderará este espacio, cuatro representantes de la ciudadanía, que pudieran ser los mismos

delegados electos para integrar el SPCPCH designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente, sus principales finalidades serán las siguientes:

1. Formulación de planes de desarrollo.
2. Políticas locales y sectoriales a partir de las prioridades.
3. Objetivos estratégicos del territorio.
4. Ejes y línea de acción definidas en espacios de participación.

Además para:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Territorial.

Art. 14.- El Presupuesto Participativo del GADPCH.- Complementariamente a lo constante en los Artículos 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, , Es el ejercicio ciudadano a través del que los actores de la provincia realizan el acompañamiento técnico social al proceso de Planificación y Presupuestación de los recursos públicos del GADPCH, el ciclo (Planificación – Presupuestación - Ejecución y Evaluación) se desarrollará durante los 12 meses del año y las decisiones deberán estar vinculadas a las diferentes herramientas de planificación (Plan Nacional, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan Plurianual) orientando a la construcción del Sumak Kawsay de la provincial de manera articulada con los otros niveles de gobierno y otros actores de desarrollo públicos y privados.

Las Asambleas se realizarán en los tres niveles: parroquial, cantonal y provincial se llevaran a cabo en cada una de las 45 juntas parroquiales rurales, 10 Asambleas cantonales y una Provincial, a la vez pudiera considerarse este espacio como pertinente para la elección de los representantes que conforme el Comité del Sistema de Participación Ciudadana de la provincia de Chimborazo, de así considerarlo los actores de este proceso provincial, caso contrario serán estos quienes determinen el mecanismo y lo reglamenten anclados y supeditados a lo que determina esta Ordenanza; se debe señalar que luego de las Asambleas Parroquiales, se realizarán Talleres Técnicos especializados para conjuntamente con la ciudadanía beneficiaria de las propuestas, realizar en territorio los correspondiente proyectos.

Finalizado el proceso de análisis, discusión, articulación y decisión, se procederá a la elaboración del mandato por parte de la ciudadanía con el apoyo técnico de los Profesionales del GADPCH, mismo que será entregado en una sesión de Consejo Provincial, para el efecto los representantes ciudadanos de este proceso deberán solicitar a la primera autoridad convoque a sesión del Consejo Provincial de Chimborazo para hacer la entrega oficial en el mes de julio de cada año.

Será necesario puntualizar que para la ejecución de la planificación y presupuestación participativa el GADPCH cuenta desde diciembre del 2006 con una Ordenanza y Reglamento para el efecto.

Es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

El incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidades de carácter político y administrativo.

Art. 15.- Audiencias Públicas.- Complementariamente a lo dispuesto en los Artículos 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, las audiencias públicas son espacios en los que las Autoridades del GADPCH responden las inquietudes de la ciudadanía, para ello se atenderá al menos cada 15 días en el Edificio del GADPCH y de ser necesario en cada uno de los territorios.

Art. 16.- Silla vacía.- A más de lo dispuesto en los Artículos 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y 311 del COOTAD, la silla vacía es un mecanismo de participación a la que puede tener acceso

la ciudadanía dependiendo del tema a ser discutido en el pleno del Consejo Provincial.

Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

Su participación será con voz y voto y deberá estar plenamente legalizada su intervención con 8 días de anticipación de la respectiva sesión, para el efecto la o el interesado hará el pedido con la debida antelación ante el Comité del SPCPCH, instancia que analizará su procedencia y dispondrá la convocatoria oficial a la misma.

En caso de que los usuarios de la silla vacía puedan representar posiciones diferentes, podrán intervenir por dos oportunidades cada una con el afán de que puedan debatir cada una de sus posiciones, para que estas sirvan de insumos para la toma de decisiones en el pleno del Consejo.

Tanto la Secretaría del Comité del SPCPCH como la Secretaría del Consejo Provincial de Chimborazo deberán llevar un inventario de los

pedidos de la ciudadanía del uso de Silla Vacía, sea que ésta sea aceptada o no con la respetiva motivación.

Art. 17.- Las sesiones del Consejo Provincial de Chimborazo son públicas y en ella habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Art. 18.- Las personas que pretendan ejercer el derecho de participación ciudadana en las sesiones legislativas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo deberán ser delegadas en calidad de representantes ciudadanos de organizaciones sociales, asambleas locales, cabildos populares, audiencias públicas o por cualquier agremiación social.

Art. 19.- Además de lo señalado al artículo anterior el representante ciudadano deberá acreditar ante la secretaría de la función de legislación y fiscalización del G.A.P. los siguientes requisitos:

a.- Ser ecuatoriano y gozar de todos los derechos ciudadanos

b.- Carta dirigida a la Prefecta o Prefecto adjuntando el acta certificada de autorización de la organización ciudadana a la que representa para asistir a la sesión.

c.- Copia de la cédula y certificado de votación.

Art 20.- En ningún caso se aceptará a más de un representante ciudadano por cada organización de la sociedad acreditada por la Secretaría General del GADP.

Luego de la convocatoria pública relacionada con la función de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo concurrieren más de un representante de la ciudadanía para un tema determinado, el secretario de consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, antes del inicio de la sesión respectiva procederá a seleccionar al representante ciudadano, que pasara a ocupar la silla vacía, a través de un previo sorteo cuando no existe acuerdo entre los representantes quien resulte ser favorecido solo tendrá voz en la sesión.

En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes o que el candidato haya sido seleccionado por la secretaría de la función de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, el representante ciudadano que participa de la sesión, solo será escuchada sin voto.

Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Las personas que participen en la silla vacía no percibirán dietas.

Art. 21.- Con 4 días de anticipación al inicio de la sesión, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, por intermedio de la prensa y/o su página Web, dará a conocer el orden del día de la sesión.

Art. 22.- Las (os) interesados se acreditaran hasta dos días antes de las respectivas sesiones, deberán expresar por escrito y documentadamente, cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 4 de esta ordenanza, su interés para ocupar la "Silla Vacía" en la sesión respectiva del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

En el escrito deberán constar sus nombres y apellidos, dirección domiciliaria y una argumentación breve de las razones de su interés en el tema a tratarse en este mecanismo de participación ciudadana y acreditación de la secretaría del cuerpo colegiado elegido en asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, considerados en la ley.

Los interesados en ocupar la "Silla Vacía", también podrán expresar su deseo de participación, enviando su solicitud a través de la página

Web, o dirección electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

Art. 23.- Con 24 horas de anticipación al inicio de la sesión, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo publicará, a través de los medios de comunicación y/o su página Web, los nombres de los representantes de las organizaciones acreditadas para su participación de la silla vacía, a fin de que puedan ser conocidas por la ciudadanía.

Art. 24.- Las ciudadanas o ciudadanos acreditados para participar en la silla vacía en la sesión de la Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo deberán presentarse en la Secretaría General del GADP, una hora antes del inicio de la sesión a efecto de encontrar el conceso determinado en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana o en su defecto realizar el sorteo ante el Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, quien participará con voz y sin voto.

Art. 25.- La Función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo mantendrá un registro

de los representantes acreditados de las organizaciones sociales que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía en el cual se clasificaran las solicitudes aceptadas y negadas.

Art. 26.- Sistema de Rendición de Cuentas.- Complementariamente a los Artículos 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Sistema de Rendición de Cuentas será el conjunto de mecanismos que faciliten la entrega de información por parte de las autoridades o responsables de la gestión pública, los mecanismos a utilizarse para este ejercicio podrán ser:

Asamblea interactiva de Rendición de Cuentas Provincial.

Asambleas interactivas de Rendición de Cuentas Cantonales.

Asambleas interactivas de Rendición de Cuentas Parroquiales.

Uso de Redes Sociales.

Página WEB con capacidad de plantear inquietudes.

Art. 27.- Libre Acceso a la Información Pública.- De conformidad con los Artículos 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el GADPCH garantiza el derecho de la ciudadanía de acceder a la información que se requiera; de manera adicional se generará un espacio en la WEB para la información y el

diálogo con los actores territoriales, la finalidad es que la ciudadanía pueda responder a sus inquietudes respecto a las explicaciones que se den por este medio, se pretende interactuar con los actores territoriales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Toda ordenanza o cuerpo normativo, que haya sido expedido por el Consejo Provincial o Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo y que contradiga, parcial o totalmente el texto de esta ordenanza, queda derogado.

Segunda.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo deberá designarse el 0,70% del presupuesto general, recursos que serán utilizados exclusivamente para facilitar las actividades previstas en el presente cuerpo legal, en coordinación y planificación del Comité del Sistema de Participación Ciudadana de la Provincia de Chimborazo.

Tercera.- Se aplicará de manera supletoria a esta ordenanza, las normas contenidas en los siguientes cuerpos jurídicos: Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Participación Ciudadana; Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y más disposiciones normativas contenidas en otras leyes, reglamentos, instructivos que sean aplicables para el ejercicio de la participación ciudadana y control social.

Cuarta.- En un plazo máximo de treinta días la administración provincial a través de la Coordinación de Gestión Social dictará el reglamento correspondiente a la presente ordenanza.

Quinta.**-** Se dispondrá al departamento de Comunicación y Gestión Social del GADPCH la difusión masiva de esta Ordenanza en los dos idiomas (quichua y español) a través de diferentes medios de comunicación.

Sexta.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación, de conformidad a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Séptima.- La Coordinación de Gestión Social, como responsable de la Sistema de Equidad e Inclusión de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de Chimborazo, liderará el proceso de

sensibilización, aplicación y sostenibilidad del Sistema de Participación Ciudadana, contando con el apoyo operativo de las demás Coordinaciones del GADPCH.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones "Clemente Mancheno Ormaza" del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo a los 30 días del mes de Octubre de 2013.

Abg. Mariano Curicama Guamán	Lic. Patricia Páez Peñafiel
PREFECTO DE CHIMBORAZO	**SECRETARIA DEL CPCH**

10. BIBLIOGRAFÍA.

- ✓ **ASAMBLEA CONSTITUYENTE DEL ECUADOR. "**Constitución de la República del Ecuador". Montecristi-Ecuador. Año 2008.

- ✓ **ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.** "Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización". Quito-Ecuador. Año 2010.

- ✓ **ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.** "Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas". Quito-Ecuador. Año 2010.

- ✓ **ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.** "Ley Orgánica de Participación Ciudadana". Quito-Ecuador. Año 2010.

- ✓ **BURGOA ORIHUELA**, Ignacio. Las garantías individuales. 33ª ed., México, Porrúa, 2000, p. 55.

- ✓ Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

- ✓ **COMUNIDEC.** "El Presupuesto Participativo del Gobierno Provincial de Chimborazo Un aprendizaje para la democracia". Primera edición. Quito-Ecuador. Año 2008.

- ✓ Constitución de La República de Bolivia.
- ✓ Constitución de la República de Brasil.
- ✓ Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela.
- ✓ Constitución de la República de Colombia.
- ✓ Constitución de la República del Ecuador.
- ✓ Constitución de la República del Perú.
- ✓ **DISCURSO DE LUIS MACAS**. Presidente del Comité de Participación Ciudadana de Chimborazo, 23 de abril del 2013 en el Auditorio del GADPCH.
- ✓ **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO. "**Manual del Presupuesto Participativo de Chimborazo". Primera edición. Quito-Ecuador. Año 2006.
- ✓ **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. "**Ordenanza para el Presupuesto y la Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Manabí". Portoviejo-Ecuador. Año 2010.
- ✓ **ILDIS, LA TENDENCIA, REVISTA DE ANÁLISIS POLÍTICO.** "Análisis de la Nueva Constitución " pág. 56

- ✓ **PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO.** Proyecto Pastoral Social CARITAS, septiembre 2007

- ✓ **RAMIREZ , FRANKLIN** “Política del Desarrollo Local” , pág. 53

- ✓ **ROCCATTI, MIREILLE**. Los Derechos Humanos y la experiencia del Ombudsman en México. 2ª ed., Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1995, p. 19.

- ✓ http://es.wikipedia.org/wiki/conceptodesistema

- ✓ http://es.wikipedia.org/wiki/participaciónciudadana

- ✓ http://jesus-chavez.blogspot.com/2010/04/concepto-de-derechos-humanos.html

- ✓ http://www.buenastareas.com/ensayos/Concepto-De-Derechos-Humanos/1165341.html

- ✓ http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=2725

- ✓ http://www.revistafuturos.info/futuros18/der_humano.htm

- ✓ http://www.uasb.edu.ec/padh/centro/pdf1/GRIJALVA%20AGUSTIN.pdf.

11. ANEXOS

11.1. Encuesta

ENCUESTA PARA LA CONSTRUCCIÓN COLECTIVA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHMBORAZO.

Estimad@ Presidente (a), como parte del proceso de elaboración de Tesis y como un aporte a la Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, pongo en su consideración la presente encuesta, misma que servirá para presentar una propuesta para construir colectivamente el Sistema de Participación Ciudadana para la provincia de Chimborazo.

La información que usted facilite será utilizada confidencialmente y con fines académicos, con la posibilidad de que sirva como aporte para el GADPCH.

NOTA: SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: "Conjunto de herramientas e instrumentos técnicos, legales y sociales que facultan a la ciudadanía ser actores directos en la toma de decisiones de las Instituciones del Estado".

EDAD ( ) años

SEXO ( ) Masculino ( ) Femenino

Por favor, lea detenidamente y responda con franqueza lo que se pregunta y marque con una X en el lugar que corresponda.

1. ¿De las siguientes palabras ¿cuál de ellas considera que son espacios de participación ciudadana?

   Silla Vacía ( ) Cabildos Populares ( )

   CGE ( ) Juzgados ( )

   PGE ( ) PPCH ( )

   Comités de Participación Ciudadana ( )

2. Las normas de nuestro país mandan que los GADs (Gobiernos Provincial, Cantonales y Parroquiales) deben conformar un SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ¿Esto ha sido cumplido por el GADPCH?

   SI ( ) NO ( )

3. ¿Cree usted que la falta de un Sistema de Participación Ciudadana en el GADPCH pone en riesgo sus derechos constitucionales de participación?

   SI ( ) NO ( )

4. ¿Ha participado en el Presupuesto Participativo planteado por el GADPCH?

   SI ( ) NO ( )

5. Si respondió afirmativamente la pregunta anterior, ¿sus propuestas han sido analizadas y tomadas en cuenta?

   SI ( ) NO ( )

6. ¿Considera usted que los espacios de participación ciudadana que impulsa el GADPCH son suficientes?

   SI ( ) NO ( )

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

AUTORÍA III

DEDICATORIA V

AGRADECIMIENTO VI

TABLA DE CONTENIDOS VII

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

ABSTRACT 4

3. INTRODUCCIÓN 6

4. REVISIÓN DE LA LITERATURA 9

4.1. MARCO CONCEPTUAL 9
4.1.1 SISTEMA 9
4.1.2 PARTICIPACIÓN CIUDADANA 10
4.1.3 DERECHO 11
4.1.4 DERECHOS HUMANOS 12
4.1.5 DERECHOS CONSUETUDINARIOS 15
4.1.6 DERECHOS COLECTIVOS 16
4.1.7 DERECHOS CONSTITUCIONALES 17
4.1.8 OBLIGACIONES 18
4.1.9 GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS 18
4.2 MARCO DOCTRINARIO 20
4.3 MARCO JURÍDICO. 33
4.3.1 LEGISLACIÓN COMPARADA. 86

5. MATERIALES Y MÉTODOS 93

5.1 MATERIALES UTILIZADOS 93

5.2 MÉTODOS 93
5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS 94

6. RESULTADOS 95

7. DISCUSIÓN 103

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS 104
7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS 106
7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE CREACIÓN LEGAL 107

8. CONCLUSIONES 109

9. RECOMENDACIONES 110

9.1. PROPUESTA DE CREACIÓN JURÍDICA 111

10. BIBLIOGRAFÍA. 152

11. ANEXOS 155